

222
22



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



"EL PROBLEMA AGRARIO Y EL DERECHO
AGRARIO EN EL MEXICO CONTEMPORANEO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE RAMIRO PAZ SALAZAR

FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION - - - - - 1

CAP. I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO.

1. La Propiedad Agraria durante la Epoca Precolonial	1
A) Organización Agraria de los Aztecas.	
B) Desenvolvimiento Historico de los Aztecas.	
C) Tipos de Tenencia de la Tierra.	
D) Organización Agraria de los Mayas.	
2. Propiedad Agraria durante la Epoca Colonial.	7
A) Origen de la Propiedad Privada en la Nueva España.	
B) Distintos Tipos de Propiedad.	
a) Propiedad del Estado.	
b) Propiedad Eclesiastica.	
c) Propiedad de los Indígenas.	
C) Explotación Agrícola.	
a) Trabajo agrícola de Libre Concerto.	
b) La Encomienda.	
c) La Esclavitud.	
3. México Independiente.	15
A) El problema Agrario como una de las causas de la Guerra de Independencia.	
B) Tipos de Propiedad.	
4. México Contemporáneo.	19
A) Plan de San Luis del 5 de Octubre de 1910.	
B) Plan de Ayala del 28 de Noviembre de 1911.	
C) Leyes Naderistas de contenido Agrario.	

CAP. II. TIPOS DE PROBLEMAS AGRARIOS QUE SE HAN PRESENTADO EN LAS
DIFERENTES ETAPAS HISTÓRICAS DE MÉXICO.

1. Antecedentes del Problema Agrario.	28
2. Distinción entre Problema Agrario, Doctrina Agraria, Legislación Agraria y Reforma Agraria.	30
3. El Problema Agrario en el periodo de 1821 a 1855.	31
4. El Problema Agrario desde 1856 hasta fines del siglo XIX.	36
5. El Problema Agrario en el siglo XX.	45
6. El Problema Agrario Actual.	48
A) Aspecto Geográfico.	
B) Aspecto Humano.	
C) Aspecto Económico.	
D) Aspecto Político.	
E) Aspecto Jurídico.	
7. Aspecto Internacional del Problema Agrario.	58

CAP. III. POSIBLES SOLUCIONES AL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO.

1. Negación de la Existencia del Problema Agrario en México.	61
2. Intentos de Solución al Problema Agrario en México.	64
3. Posibles soluciones al Problema Agrario en México.	66

CAP. IV. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO.

1. Ley de 6 de Enero de 1915.	70
2. Constitución de 1917.	72
3. Ley de Ejidos de 29 de Diciembre de 1920.	75
4. Reglamento Agrario.	77
5. Ley de Dotaciones y Festituciones de Tierras y Aguas de 23 de Abril de 1927, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.	78
6. Decreto de 23 de Diciembre de 1931 que Reforma la Ley de 6 de Enero de 1915.	80
7. Primer Código Agrario de Los Estados Unidos Mexicanos de 27 de Marzo de 1934.	82
8. Código Agrario de 23 de Septiembre de 1940.	83
9. Código Agrario del 30 de Diciembre de 1942.	84
10. Ley Federal de Reforma Agraria de 16 de Marzo 1971.	85
A) Modificaciones que se le han hecho a la ley federal de Reforma Agraria de 1971.	
CONCLUSIONES.	89
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION

De ninguno de nuestros grandes problemas nacionales se ha dicho y se ha escrito tanto como del problema agrario. En la vida de los movimientos que se han sucedido en el país a lo largo de su historia, la cuestión de la tierra ha sido una de sus principales motivaciones.

El problema agrario de México, se gesta en los albores de la conquista y estalla de una manera general y violenta, por primera vez, en el movimiento de independencia, por el deseo irrefrenable de los labriegos y de nuestros emancipados de darle una solución.

Los movimientos sucesivos tomarán la bandera del agrarismo como el mejor aglutinante de las masas campesinas en torno a su causa. Sin embargo el campesino no vio en nada remediada su triste condición de peón acasillado de las grandes haciendas o miembro de miserables comunidades indígenas servidas. Con la revolución mexicana se inicia un esfuerzo continuado por aliviar su situación.

No deja de causar asombro el hecho de que no obstante los grandes esfuerzos realizados por los gobiernos sucesivos de la revolución, el problema agrario no haya sido resuelto sino al contrario, tiende a agudizarse cada vez más.

Tal vez los iniciadores de la reforma agraria cometieron un grave error al no comprender la complejidad del problema agrario, el cual requería de una serie de medidas de orden económico, técnico, político, educativo y moral que cambiaran las viejas estructuras agrarias del país. No era posible con el solo reparto de las tierras a los campesinos orentes de ellas, llegar a la solución anhelada.

México, pese a su proceso acelerado de industrialización seguirá conservando por mucho tiempo las características de una sociedad rural, de ahí que la solución del problema agrario sea la base para la resolución de los demás problemas sociales, por lo que no resulta ocioso abundar en el tema si ello ayuda un poco en la búsqueda de posibles soluciones, en momentos en que la precaria del campesino está llegando a su fin.

Claro está que cuando se vive en provincia y se comienzan a sentir las inquietudes de estudiante, después de haber analizado las irregularidades de nuestro sistema legislativo y concluir que no se actúa de acuerdo a derecho por parte de quienes manejan las leyes, es indudable que los primeros problemas que se palpán son los que afectan a nuestro pueblo rural.

En la elaboración de este trabajo, he tratado de despojarme de toda ideología política, tratando de señalar los problemas agrarios a los cuales he hecho alusión y al mismo tiempo propugnar por una solución. Exponiendo mis puntos de vista aún a riesgo de recibir críticas y reproches.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO. LA PROPIEDAD AGRARIA DURANTE LA EPOCA PRECOLONIAL. LA PROPIEDAD AGRARIA DURANTE LA EPOCA COLONIAL. MEXICO INDEPENDIENTE. MEXICO CONTEMPORANEO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO.

1.- LA PROPIEDAD AGRARIA DURANTE LA EPOCA PRECOLONIAL.

La distribución de la tierra era muy desproporcionada dentro de los pueblos del anáhuac, ya que no conocieron el concepto de propiedad individual y quien gozaba de este privilegio, era el Rey o Monarca ya que podía disponer de sus propiedades sin limitación. El Rey era la autoridad suprema, - dueño y señor de vidas y haciendas como clases privilegiadas se encontraban a su alrededor estaban los Sacerdotes, los Guerreros, la Nobleza en general y en último término el pueblo que no poseía tierras en grandes extensiones, pues el Calpulli era una parcela muy pequeña y pertenecía a la Comunidad (Calpullalli), el Consejo del Calpullalli distribuía las tierras - entre los solicitantes siempre que fueran del mismo barrio.

Todos los Reinos Indígenas se encontraban constituidos en un mismo grado - evolutivo y su organización era muy semejante: El Rey o Cacique, la Clase Sacerdotal, los Guerreros y la Nobleza eran quienes gozaban y dominaban al pueblo en general. Estas desigualdades sociales se traducían en la forma - tan desproporcionada de distribución de la tierra; además de que eran los grandes latifundistas de la época, sus latifundios solo podían ser transmisibles entre ellos mismos, formaban una propiedad que se hallaba fuera del comercio, con esto se mantenía la diferencia de clases y hacía imposible - el desenvolvimiento cultural y económico de las masas.

La Propiedad comunal no era suficiente para los pueblos, porque solo corrug - pondía a las familias que habitaban los Calpulli; como es de suponer las fa - milias se multiplicaban y muchos de sus descendientes quedaban desheredados - esto ocasionó que mucha gente quedara sin tierras para el cultivo, dedicand - dose a la mecánica y a labrar la tierra de los nobles quienes les asignaban una ración por su trabajo.

El pueblo reconocía y respetaba la desigual distribución de la tierra, así -

como las desigualdades sociales. El Sistema legal mantenía el derecho de propiedad en forma drástica, pues el cambio en las cejas o volutas, que señalaban los límites de propiedad se castigaban con la muerte, así mismo las creencias religiosas normaban entre las sociedades indígenas hasta los más insignificantes actos de su vida.

A.- Organización Agraria de los Aztecas.

Cuando llegan los españoles a tierras del Anáhuac, tres pueblos eran los más importantes, por su civilización y su importancia militar; los Aztecas o Mexicas, Tepanecas y Acolhua o Texcocanos, por su cercanía se confundían en uno solo, en las conquistas formaban una triple alianza ofensiva o defensiva, se constituían en forma semejante, su gobierno era una oligarquía absoluta. El Rey era la autoridad Suprema dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas. Cuando un pueblo era derrotado por otro el vencedor se apropiaba de las tierras más fructíferas, las cuales se repartían dejándose una parte para él, otra para los guerreros y al resto para los nobles de la Casa Real o lo destinaba a los gastos públicos, ceremonias y de guerra.

Las Propiedades del Rey de los nobles y de los guerreros. Los antiguos mexicanos no conocieron el concepto de lo que era propiedad individual, el único que gozaba de este privilegio era el Rey o Monarca ya que podía disponer de sus propiedades sin ninguna limitación.

El Rey favorecía dándoles tierras con condiciones a los miembros de la Familia Real, la condición era transmitirlos a sus hijos, al extinguirse la familia o abandonar la casa real las propiedades volvían a la corona. Cuando se donaba a un noble sin condición y como pago o recompensa por los servicios prestados al Rey, podía enajenarla o donarla con la prohibición de hacerlo con los plebeyos ya que no les estaba permitido adquirir propiedades.

La Propiedad de los Pueblos: los Reinos de la triple alianza se fundaron con tribus que viniere del norte, cada tribu se componía de grupos emparentados sujetos a la autoridad del anciano. Al ocupar los territorios, los dividían en secciones sobre las cuales edificaban sus hogares, a estas secciones se -

les llamo Calpulli o barrio de gente conocida o del mismo linaje. Para evitar el crecimiento de las familias se ordenó sellera un determinado número de indígenas para que habitasen en otros pueblos diferentes según orden real.

La nuda propiedad pertenecía al mismo Calpulli, pero el usufructo a las familias que lo poseían. El usufructo era transmisible de padres a hijos sin limitación ni término, pero sujeta a dos condiciones: cultivar la tierra - sin interrupción y dejada de trabajar durante dos años consecutivos, se lo reconvenía y sino se consentaba al siguiente año perdía el usufructo irremisiblemente descendiendo al cultivo de la propiedad comunal.

Si alguna tierra del Calpulli quedaba vacante, el jefe la repartía entre las nuevas familias que formaban. Cada jefe estaba obligado a poseer un mapa o plano de las tierras en el cual se asentaban los cambios de poseedor.

Las tierras del Calpulli eran la pequeña propiedad de los indígenas y tenían la limitación de transmitirla o enajenarla, además existía otra propiedad llamada Altepetlalli, la cual carecía de cercas y su goce era general, la cual se destinaba a los gastos públicos y al pago del tributo.

Propiedad del Ejército y de los Bienes: Grandes propiedades estaban destinadas al sostenimiento del ejército y a cubrir los gastos del culto, estas tierras se daban en arrendamiento a quien las solicitara o eran labradas en forma colectiva por el pueblo. Estas propiedades eran de las instituciones, ya que el usufructo de las propiedades era de los individuos pero la nuda propiedad de las instituciones.

Medidas Agrarias: Los Pueblos indígenas se valían para diferenciar la propiedad de vocablos que se referían a la calidad de los poseedores y no al género de propiedad.

En mapas se encontraban delimitadas las tierras y se diferenciaban por colores según el efecto, Orozco y Barra basándose en una cita de Ixtlizóchitl - señala, la vara de medir o dechado, tres varas de burges equivalía a dos metros 514 mm. considera que siguiendo el sistema de numeración de los indios

que consistía en subdividir cada unidad principal en cinco menores, la menor equivalía a 71.6 pulgadas o sea 593 mm. medida usada en los censos en medidas menores y la mayor para las grandes extensiones de tierra.

B.- Desarrollo Histórico de los Aztecas.

En un principio el poder se representaba con la figura masculina del Tlatoani y en la figura femenina de Cihuacoatl. El ejército estaba gobernado por dos grandes militares, el Clero que estaba representado por dos sacerdotes. En 1321 se erigió el templo de Huicililipochtli al centro de la ciudad de Tenochtitlan, que fué dividida en cuatro barrios: Cuicapan, Moyotlán, Teopán y Aztacalco, repartiéndose entre ellos los Calpulli.

La organización de las tribus se tomaba primordialmente por lazos familiares pero conforme fué evolucionando el pueblo azteca, una vez que se asentó en Tenochtitlan pierde la base del clan o Calpulli y su organización responde ya más a vínculos políticos que familiares, así se inicia la apropiación territorial, la expansión del pueblo y la división de clases.

Como los Aztecas disponían de pocas tierras, fué necesario construir chinampas para sembrar y cultivar intensamente las tierras disponibles. Posteriormente los Aztecas se expanden, con las conquistas a los pueblos nahuatlacas, llegando a dominar por el norte las tribus Chichimecas, al sur hasta el Océano Pacífico, al sureste hasta Soconusco y Guatemala, al oriente hasta el Golfo de México y al occidente con el Reino Tarascan y de Jalisco.

Con la expansión del pueblo Azteca y como centro principal de la triple Alianza, su organización sirvió de ejemplo a los demás pueblos Precoloniales que tuvieron bajo su dominio.

C.- Tipos de Tenencia de la Tierra.

Entre los Aztecas solamente el Rey podía disponer de la tierra como propietario, así pues los tipos de propiedad que emanaban de la voluntad del Rey eran los siguientes:

a) PILLALLI

6
: Eran propiedades antiguas de los Pipiltin, -
transmitidas de padres a hijos, o concedidas -
por el Rey como pago a los servicios hechos a
la corona.

Los principales no pagaban tributos, pero en
cambio prestaban servicios a la corona, compen-
sándolos según sus merecimientos con extensio-
nes de tierras; algunas veces les permitía -
transmitir o vender sus tierras, con la única
prohibición de que las tierras no eran transmi-
tidas a los plebeyos, pues la venta era in-
existente y el principal perdía todo derecho a
la tierra.

Estas tierras las trabajaban gentes del pue-
blo en beneficio de los señores, por Macotz-
ales, o Renteros que no tenían ningún derecho
sobre las tierras que trabajaban.

b) TEXILALPAN

: En la tierra de los Bienes, y el producto de
esta tierra estaba destinado a sufragar los -
gastos del culto.

c) MILCHIMALLI

: Eran tierras destinadas a suministrar víveres
al Ejército en tiempo de guerra, las cuales -
se llamaban Milchimalli o Cacalcomilli según -
la especie de víveres que daban.

d) ALTEPETLALLI

: Eran tierras cuyo producto se destinaba a su-
fragar los gastos del pueblo. Clavijero escri-
bió que Altepetlalli es de los comunes de las
ciudades, se dividían en tantas partes según-
eran los barrios y poseían su parte con ente-
ra exclusión e independencia de los otros.

e) CALPULLI

era una porción de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de estos.

A cada barrio se le daba determinada cantidad de tierras para que la dividieran en parcelas o calpullec y le diera una parcela a cada cabeza o persona mayor de un barrio, quienes distribuirán a los Calpullec.

La Propiedad de las tierras del Calpulli era comunal y pertenecía al barrio al cual se le había asignado.

Los requisitos para obtener un Calpulli, consistían en ser residente del barrio que se tratara y seguir viviendo en él; así mismo la tierra debía cultivarse sin interrupción, si dejaba de cultivarse un ciclo agrícola era amonestado y si reincidía, el jefe de familia perdía el Calpulli.

D.- Organización Agraria de los Mayas.

La propiedad agraria entre los mayas fue muy diferente a la de los Aztecas, aunque al igual que estos no conocieron el concepto de propiedad privada. La Propiedad Privada de los Mayas según algunos historiadores era comunal, en virtud de que las condiciones de la tierra no les permitía cultivar por mucho tiempo un mismo terreno. Su uso era del primer ocupante y la ocupación misma daba un solo derecho el cual subsistía hasta el cultivo de las mies, pasado el cultivo bienal la predera volvía al uso público.

Al igual que los Aztecas su organización se encontraba basada en la distinción de clase según las castas, existía un pueblo bajo y la clase privilegiada, los nobles tenían sus solares y sus casas en la ciudad de Mayapán y los vasa

llos y tributarios quienes componían la clase proletaria fuera de la ciudad. La clase proletaria tenía la tarea de construir las casas de los nobles, además estaban obligados a trabajar en sus cultivos, dar una parte de lo que cazaban, así como entregar parte de la sal que recogían; la agricultura era la industria principal, siendo sus productos más importantes: el maíz, el cacao, la calabaza y el algodón.

2.- PROPIEDAD AGRARIA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL.

A la llegada de Cortés al Imperio Azteca en 1519, investía el carácter de capitán general y gobernador de la Nueva España.

Una vez que se apoderaron de las tierras dominadas por los Aztecas y de los demás pueblos que se encontraban constituidos en la Nueva Tenochtitlán, ya que el derecho de conquista los hacía dueños de esas tierras, según lo invocado en la Bula Noverint Univers, Expedida por el Papa Alejandro VI, fechada el 4 de Mayo de 1493; que tenía como finalidad solucionar los conflictos existentes entre España y Portugal, merced de la autoridad, que en esa época se le reconocía al Papa como arbitro.

Según Teólogos afirmaban que la Bula imponía sólo el derecho o facultad de divulgar entre los indígenas la Religión Católica, razón por la cual no estuvieron de acuerdo los juristas de la época que afirmaban que dicha Bula daba a los Reyes Católicos la propiedad absoluta de los territorios conquistados. Sin embargo, la Bula de Alejandro VI fué el único título que justificaba la ocupación de las tierras de indios, es cierto que la Bula Alejandrina constituye un arbitraje, entre la rivalidad Colonial Hispano - Portuguesa, pero jurídicamente, no es más que un accidente de orden pragmático en un documento que es en sí, no un arbitraje sino una donación de tierras.

De acuerdo con las disposiciones dictadas por los Reyes de España, la propiedad agraria de la colonia se dividía en tres categorías ^{1*}:

1 * PORTES GIL, EMILIO. Evolución Histórica de la Propiedad Territorial en México. Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México, D.F. Pág.15.

- a) La Propiedad Privada de los Militares que pertenecieron al Ejército - conquistador y La de los españoles que vinieron después de consumada - la Conquista.
- b) La Propiedad eclesiástica destinada a la Iglesia y a la Clase Sacerdotal.
- c) La Propiedad de los pueblos indígenas adjudicada a ellos mediante las cédulas y disposiciones de la Corona.

A.- Origen de la Propiedad Privada en la Nueva España.

La conquista de la Nueva España fué obra de la Corona, sostenida con dinero de particulares, tan pronto como se logró la Conquista de México, para asegurar la subsistencia de los conquistadores, se repartieron tierras e indígenas para que los instruyeran en la Religión Católica aparentemente, asignación que los Reyes confirmaron. Así mismo las Mercedes Reales se concedían por disposición Real, como pago o remuneración por los servicios prestados a la Corona; para estimular a los españoles o colonizar los desiertos de los indígenas, se les donaban grandes extensiones de tierra, así la colonización de la Nueva España se realizó con la fundación de los pueblos españoles, éstas fundaciones se llevaban a cabo según lo dispuesto en las ordenanzas de población de España, siguiendo las mismas costumbres de España al fundar una población, así fué como se fundaron varios pueblos españoles y se hicieron muchas Mercedes de tierras para edificar casas. En la Ley para la distribución y arreglo de la propiedad de 1513 se marcaron las medidas de las tierras repartidas; la Peonia equivalía a un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo; cien fanegas de tierra de trigo o de cebada, diez de maíz, dos de tierra de huerta, ocho para árboles. Posteriormente en las Leyes de Indias se ordenaba que los sol dados o peones se les dieran 680 varas cuadradas para edificar su casa - 1080 para su huerta, 188,536 para la siembra de granos europeos y 18,856 para el cultivo de maíz. 2*

2* MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Problema Agrario de México, 2a. Edición. - Imprenta Mundial México 1934, Página 34.

Como no se sabían las medidas exactas y existía duda respecto a éstas, el Virrey Don Antonio de Mendoza expide una ordenanza en 1536, donde una caballería constaba de un total de tierra para labrar y el solar, de setenta y tres mil setecientos veintiocho varas cuadradas y una peonía equivalía - aproximadamente a la quinta parte de la extensión anotada.

En 1589 el Virrey Don Alvaro Manrique expidió otra ordenanza la cual surgió para ser adoptada en lugar de la peonía y la caballería, la vara mexicana tomándose como base la vara castellana.

B.- Distintos Tipos de Propiedad.

El 18 de Junio y 19 de Agosto de 1513, Don Fernando V, dictó en Valladolid la Ley para el arreglo y distribución de la propiedad, mediante la cual daba a los conquistadores y pobladores españoles que ocuparon las tierras de los indígenas, casas, solares, caballerías y peonías, para que vivieran cómodamente, imponiéndoles como único requisito que cuidaran y habitaran las tierras durante cuatro años, transcurrido dicho tiempo podían venderlas. Así pues los tipos de propiedad que se encontraron en la Nueva España, fueron las propiedades de tipo individual, como las herencias, las caballerías, las peonías, las suertes, la compra-venta, la confirmación y la prescripción; las propiedades de instituciones intermedias o sea propiedades de tipo individual y comunal; eran la composición, las capitulaciones y la redención de indígenas y por último las propiedades de tipo colectivo; entre estas se encontraban el fundo legal, el ejido y la dehesa, los propios, las tierras de común reparcimiento y los montes, pastos y aguas. ^{3*}

a) Propiedad del Estado: Las Bulas de Alejandro VI eran las cartas ó Epístolas Pontificias, que contenían alguna decisión Papal sobre algún asunto de gravedad. Ya que como decían muchos escritores de la época él -

3* CHAVEZ PADRON, MARTHA. El Derecho Agrario en México, Capítulo VIII, Editorial Porrúa 1980. Página 161.

El Papa era la representación de Dios en la Tierra, y como Dios es el dueño del universo, al Papa correspondía la distribución de los dominios territoriales.^{4*} Siete meses después del arribo de Colón a América, el Papa Alejandro VI expide la Bula Al-junioria, que establecía que todos los territorios descubiertos o por descubrirse quedaban al amparo del Papa, para que los distribuyese entre la nobleza de la época, estableciendo así el derecho de propiedad absoluta sobre el nuevo continente a las coronas españolas y portuguesas, así fue como se legitimó la ocupación, a nombre de los Reyes las tierras descubiertas.

La Conquista de México se hizo con el propósito aparente, de pacificación - colonización y evangelización. Ya que con el respaldo moral del Papa, las expediciones de los servidores de la corona observaron el ejercicio natural de un derecho concebido.

En base a éstas bulas, los Reyes Católicos llegaron a la conclusión de que la Bula era el título de propiedad sobre los indígenas, por lo que redactaron una carta mediante la cual se les advertía que deberían convertir sus tierras a la Religión Católica.

El patrimonio Real se encontraba constituido según la división que hace Gregorio López en la glosa 4 de la ley I, Título 17, Partida 2, por tres clases de bienes^{5*}:

- 1.- Propiedades, Rentas y Derechos con que estaban dotado el tesoro real para respaldar la administración, orden y defensa del Reino (Patrimonio del Estado o de la Corona).
- 2.- bienes con que estaba dotada la casa real para sus gastos. (Real Patrimonio).

4* AGUILERA GOMEZ, MANUEL. La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1969, - Página No. 5.

5* MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Problema Agrario de México, Capítulo I, - Editorial Porrúa, México 1983, Página No. 37.

- 3.- Bienes que el Rey poseía como persona privada, por herencia, donación, legado, compra u otro cualquier título que le fuera propio y personal. (Patrimonio Privado del Rey).

Los Reyes Católicos dispusieron de los territorios de indias como de cosa propia y en las cédulas reales los describían como propiedad particular o como terrenos pertenecientes a la Corona Real y a su Real Patrimonio. Se consideró a las tierras de Indias como patrimonio de los Reyes de España, ya que la famosa Bula no solo les dio la propiedad sino además les otorgó la soberanía y la jurisdicción.

b) Propiedad Eclesiástica: A la llegada de los españoles a tierras de los indígenas, dominaba en todos los países católicos la tendencia a impedir que las sociedades religiosas acrecentaran sus riquezas, ya que su riqueza había sido tan grande que imprimía un grave desequilibrio económico en la sociedad, y su poder se iba acrecentando cada vez más.

Se encuentran prohibiciones en los Imperios Valentiniano y Graciano; al no poder enajenar bienes feudales a la Iglesia o Monasterios, así mismo lo hizo Don Alfonso VII en las Cortes de Nîmes de 1130, ya que representaba un peligro para los gobiernos y para la sociedad, en virtud que todos sus bienes estaban fuera del comercio y no podrían enajenarse, lo que entrañaba la amortización de dichos bienes.

En la Nueva España se prohibe por medio de la Cédula del 17 de Octubre de 1535. Pero el espíritu religioso de la época impedía que se llevaran a cabo dichas prohibiciones; por lo que a pesar de esas prohibiciones el clero adquirió grandes propiedades, fundando numerosas obras con fines religiosos, valiéndose del trabajo de los indígenas.

Además el clero disponía de ingresos como eran diezmos, limosnas, donaciones, intestados, capellanías, así como prestando capitales a rédito con la garantía de títulos de propiedad agraria.

Así fue como al transcurrir el tiempo, la Iglesia se convirtió en la mayorlatifundista del país. Una de las prerrogativas que tenía la Iglesia era el no pagar impuestos de ninguna especie como la propiedad consistía en fincas rústicas y urbanas, el fisco se vio gravemente afectado en su equilibrio económico, ya que era privado de ciertos ingresos, lo que originó que la Corona de España y el Papado en el año de 1767 convinieran pagar impuestos por parte de la Iglesia en España así como en las colonias.

Se ignora cual fue exactamente el valor de la propiedad eclesástica en la época colonial en México; Humbolt consideró que la propiedad eclesástica en Puebla estaba constituida por cuatro quintas partes de la propiedad territorial, el Obispo de Michoacán, Abad y Queipo, decía que los capitales hipotecarios destinados a riego del país ascendían a cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos en 1809. El primero se refería solamente a Puebla y el segundo a una parte de los bienes eclesásticos. ^{6*}

c) Propiedad de los Indígenas: La Propiedad Privada de los Indígenas antes de la conquista, se modificó desde el momento que se posesionaron los conquistadores del territorio Nacional. Lo primero que hizo Hernán Cortés fue confiscar los bienes de los Reyes Aztecas, Tapanecas y Texcocanos, adjudicándoselas a los Españoles que pertenecían al Ejército conquistador; la propiedad que menos se afectó fue el Calpulli, que más tarde se llamaría ejido.

El ejido tuvo su origen en la Cédula del 1º de Diciembre de 1573 y en la Real Cédula de 20 de Octubre de 1598. El ejido estaba compuesto por las tierras que se encontraban fuera de la población, teniendo las mismas características que el Calpulli.

El fundo legal de los pueblos era el lugar donde se construyeron las casas de los pobladores, señalando 600 varas a partir de la iglesia y a los cuatro vientos, lugar donde se constituiría el fundo, debiendo ser el terreno inalienable ya que su propiedad correspondía al pueblo.

6* MENDILTA Y NUÑEZ, LUCIO. OP. CIT., Editorial Porrúa, México 1983, página Número 62.

Las tierras comunales o terrenos propios, eran los que se destinaban con sus productos al sostenimiento de los servicios públicos, como eran las escuelas y la urbanización de los pueblos.

Los terrenos de común repartimiento, son aquellos que poseían las familias, desde antes de la fundación de los pueblos de Indios, cuya posesión fué respetada por cédula real de 13 de febrero de 1576.

Los indígenas eran considerados como incapaces, lo que originó la codicia de los conquistadores para apoderarse de sus tierras.

Para proteger a los indígenas el Rey Felipe II les prohibe vender sus bienes sin autorización, lo que se daba solo en ciertos casos y mediante la tutoría de los ayuntamientos o consejos especiales.

C) Explotación Agrícola. La actividad que predominaba en la Nueva España era la agricultura. Para realizar los trabajos agrícolas o la explotación de las tierras, se llevaba a cabo mediante el trabajo agrícola de libre conciencia, la encomienda y la esclavitud.

a) Trabajo Agrícola de Libre Conciencia.- Esta forma de explotación fue poco usada en la colonia, ya que con los indígenas que se encontraban encomendados era suficiente para la realización de tareas tan laboriosas durante todo el año.

Los indígenas que se encontraban esporádicamente para realizar trabajos agrícolas, al transcurrir el tiempo se convertían en peones de temporada.

La Ley XXI del Libro IV emitida por Don Carlos, el 11 de Julio de 1552 decía que el trabajo debía efectuarse por mano de la Justicia, que los españoles no obligaban al indígena encomendado a realizar trabajos inmoderados.

b) La Encomienda.- En la Nueva España la Encomienda fué la forma de explotación más usual desde fines del siglo XV nace el repartimiento de Indios con-

Las Instrucciones de Granada de 1501 y las Instrucciones complementarias de 1503, en la cual ordenaban que los indígenas se redujerán a los pueblos los cuales estarían al mando de un Capellán, para que pagaran los diezmos reales y eclesiásticos, prohibiendo así mismo que los indígenas fueran maltratados.

En la Nueva España Carlos V en 1520, indica a Martín Cortés, cual era el trato que debería darse a los indígenas.

Las leyes de Indias de 26 de Junio de 1524, señalaban que los indígenas deberían recibir vasallaje pagando una pequeña cantidad sobre los frutos que lleva la tierra, ya que no serían repartidos; sin embargo en contra de las Leyes e Instrucciones Reales, Martín Cortés en 1527 reparte tierras e indígenas.

Así fué como el 16 de Mayo de 1528 con la Ley de Sucesión fueron creadas las encomiendas por seis de las vidas. Viendo esta injusticia Fray Bartolomé de las Casas toma la defensa de los aborígenes, protestando ante las Cortes Españolas, el mal trato que recibían los indígenas por parte de los encomenderos. Posteriormente en las Juntas de Valladolid y Barcelona, Fray Bartolomé de las Casas expone sus famosos Veinte Argumentos, y como resultado de estos argumentos, en 1542 se emiten las Leyes Nuevas, las cuales suprimían en su texto las encomiendas.

El 20 de Octubre de 1543 por solicitud de los Colonos se revoca la derogación de la encomienda, con la condición de que fueran respetadas sus propiedades y persona de los indígenas.

No obstante lo anterior en 1525 se obtuvo la encomienda por dos vidas; en 1545 Velasco consigue la encomienda por tres vidas; Don Martín Henríquez posteriormente obtuvo la encomienda por cuatro vidas y por último por Cédula Real de 1629 se consigue la encomienda por cinco vidas.

La encomienda prevaleció durante los siglos XVII y XVIII; aún dependiendo de la voluntad del soberano, estos repartimientos de indígenas, no era o -

tra cosa que la esclavitud de éstos, mereciendo así la repatriación de los misioneros españoles.

c) La Esclavitud.- La esclavitud se dio sólo en dos casos que eran el castigo por guerra justa y por rebelión religiosa, al fin la defensa del indígena logró ganarse, no siendo de la misma forma, al pervertirse del negro, porque hasta el mismo Fray Bartolomé de las Casas admitió que deberían ser traídos para que sustituyeran al indígena en las tareas más difíciles y rudas; en virtud de que eran considerados como seres racionales; - una vez admitida la nacionalidad del aborígen, la Ley I, Título II, Libro IV de las Leyes de Indias, ordena que no fueran enajenados, ni considerados como esclavos; respetando lo anterior fué como se mantuvo la encomienda, - la cual aparenta respetar el derecho y la libertad del indígena, cuando no se hacía, ya que los encomendados hacían a los indígenas realizar trabajos de esclavos.

Causas por las cuales el 17 de Noviembre de 1810 Don José María Morelos y Pavón dictó una orden de Aguascalillo, en la que ordenaba que nadie pagaría tributos y en lo sucesivo no habría esclavos. El 19 de octubre de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla declara la abolición de la esclavitud, lo que hace suponer que una de las causas principales de la guerra de Independencia fué la esclavitud que como dijimos anteriormente se conocía con el nombre de encomienda.

3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

Terminada la conquista, con la consolidación de la Independencia se observó una injusta distribución de la tierra; en este período surgen dos grandes figuras de nuestra Patria, cuyos intereses fueron los de lealtad a la Patria y al Pueblo oprimido, Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón. A principios del siglo XIX era alarmante el número de indígenas despojados; no se puede afirmar que el problema agrario fué lo que originó la guerra de Independencia, pero sí fue la definitiva.

En tal la situación del campesino mexicano que Don Miguel Hidalgo y Costi

El 1 de octubre de 1819 se publica un decreto que se publica el 19 de octubre de 1819 en el cual ordenaba a todos los dueños de esclavos los dejan en libertad, de lo contrario serian castigados con la pena capital. El 5 de Diciembre de 1819 dicta otro decreto mediante el cual pide a los jueces y justicias de la capital se proceda a la recaudación de las rentas vencidas hasta ese día por los arrendamientos de las tierras pertenecientes a los naturales y les fueran entregadas las tierras de sus comunidades para que las cultivaran con la prohibición de ser arrendadas en lo sucesivo.

Por otra parte Morelos en 1812 el 2 de Noviembre expide en Tlaxamantlán un plan para contristar los intereses europeos adictos al gobierno español, mediante el cual ordena sean utilizadas todas las haciendas, porque consideraba que era conveniente que la mayor parte del hombre del campo se convirtiera en agricultor, trabajando personalmente su parcela.

A pesar de los decretos agrarios que se expidieron, la situación del campesino no siguió igual a la que prevalecía durante la Colonia, toda vez que las tierras no fueron devueltas a los indígenas y los latifundios siguieron creciendo.

A.- El Problema Agrario como una de las causas de la Guerra de Independencia.

El número de indígenas despojados a principios del siglo XIX era muy grande-consideraban que la causa de su miseria eran los españoles; esto fué lo que ocasiono la guerra de Independencia, la cual encuentro su mayor apoyo en la clase rural, los cuales no peleaban por ideales de independencia y democracia, sino por la desmedida injusticia y trato que recibían por parte de los españoles, dándose cuenta los españoles que una de las principales causas de esta guerra de independencia era el problema agrario, emite un decreto el 26 de Mayo de 1810 en el cual se libera al indígena del pago del tributo, asimismo proporcionarles otras franquicias.

Las medidas tomadas por el gobierno español a raíz de la guerra de independencia fracasaron, sin embargo, la metrópoli siguió haciendo esfuerzos para atraerlos a las masas indígenas, ordenando se les repartieran tierras y fue -

ran favorecidos con la pequeña propiedad.

El 9 de Noviembre de 1812 se expide un decreto por las Cortes españolas con el que se ordena se repartan las tierras a los indios que estuviesen casados y mayores de 25 años, el 15 de Noviembre del mismo año se expide una nueva ley al orden la cual amplía y aclara el decreto anterior; ordena sean reorganizadas las cajas de ahorro de las comunidades; a pesar de todas estas disposiciones el pueblo no cuenta en su interés de independizarse.

El gobierno español, incansable en sus propósitos de remediar tal situación envía por medio de las Cortes en la sesión de Febrero VII una ley que encuentra la cautiva, una real orden que decía "todas las tierras baldías o reales -agos y de propios y arbitros, con arbolado y sin él, así mismo en la Península la e Islas adyacentes, excepto los ejidos necesarios a los pueblos serán reducidos a propiedad privada, los cuales podían disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso que más les acomodare, con la prohibición de enajenarlos o donarlos a manos muertas".

Se puede decir que las reales ordenes y decretos durante el siglo de las leyes que sobre materia agraria se dictaron en la época colonial.

Se puede afirmar que el problema agrario surgió en México a raíz de las primeras disposiciones que se dictaron sobre concesión de mercedes de tierras y reducciones de indios, ya que el reparto hecho entre indígenas y españoles se hizo bajo una desigualdad absoluta, la que se acrecentó al pasar el tiempo, hasta producir el malestar que impulsara a las clases indígenas a iniciar y sostener la guerra de Independencia.

B.- Tipos de Propiedad.

A fines del siglo XVIII la inquietud social era manifiesta, ya que el número de campesinos despojados era muy grande.

Por esto los caminos se encontraban llenos de bandoleros. Así fue como la guerra de Independencia a pesar de sus apariencias políticas, fué en el fon-

de una Revolución Agraria, ya que las gentes del campo no eran capaces de comprender los ideales de libertad e independencia, fue como se unieron a la causa, llevados por la miseria y por el odio al opresor extranjero.

Al igual que en la época anterior, la propiedad agraria en el México Independiente se encontraba dividida en latifundistas, eclesiástica e indígena.

LA PROPIEDAD LATIFUNDISTA : Fran los latifundios formados durante la colonia que siguieron subsistiendo según se apreciaba en el Plan de Iguala, así como de la política agraria que aún reconociendo la injusta distribución de la tierra desvió la solución hacia la colonización de terrenos baldíos, el partido conservador conquistado por grandes hacendados, las tendencias imperialistas y el clero no permitieron que fuesen fraccionados sus terrenos, así mismo no admitiendo ningún triunfo, ideal o ley que tendiera a redistribuir en forma más justa las tierras del campo Mexicano.

LA PROPIEDAD ECLESIASTICA : Siguió su crecimiento al igual que el latifundismo, en consecuencia mientras más acrecentaba sus bienes el clero más decaía la economía nacional, aún después de la Colonia el gobierno del México Independiente siguió reconociendo el poder del clero.

Después de realizada la independencia, el clero se dedicó a conservar su situación de privilegiado lo que ocasionó la pugna política y económica entre intereses eclesiásticos y gubernamentales.

LA PROPIEDAD PARTICULAR DEL INDIGENA

: Las Leyes de colonización del México Independiente quisieron resolver el problema de la propie

dad particular de los indígenas, la cual ya ¹⁹ no existía al realizarse la independencia, donde las tierras habían en lugares despoblados. Sin embargo dichas leyes fueron ineficaces, ya que no mejoraron en nada la condición del indígena pues ni recuperaban los terrenos perdidos, ni fueron a pelear tierras para obtenerlas.

Los únicos terrenos que detentaban los indígenas y mestizos mexicanos eran las tierras de las comunidades indígenas, las cuales eran insuficientes debido al crecimiento demográfico de los pueblos.

La República tenía que enfrentarse a los hechos que le heredó la colonia, la defectuosa distribución de la tierra y de sus habitantes.

En los lugares poblados el problema apareció se apreciaba observando una propiedad indígena individual y comunal casi desaparecida y una propiedad siempre creciente en manos del clero y de los españoles. Pero el gobierno no quiso atacar el aspecto de distribución de tierras, solo contemplo y trato de remediar la defectuosa distribución de la población, así se creyó que la colonización era la solución para este problema, especialmente si se redistribuía la población indígena y se levantaba su nivel cultural mezclándola con los colonos europeos.

4.- MEXICO CONTEMPORANEO

A.- Plan de San Luis del 5 de Octubre de 1910. Este Plan fue proclamado por Francisco I. Madero, el cual vio su primera luz en la ciudad de San Antonio - Texas, enfocaba un problema eminentemente político mediante el cual proclama-

ba la nulidad de las elecciones, que un día antes en que fué fechado este Plan, se expedía un decreto por el Congreso de la Unión que declaraba -- electos presidente y vicepresidente a Don Porfirio Díaz y a Don Ramón Corral respectivamente y el desconocimiento del gobierno actual, proclamándose dicho Plan bajo el lema "Sufragio Efectivo y No Reelección", muy poco se ocupó este Plan de suscribir cambios en la estructura jurídica y social del país.

Sin embargo en su Artículo 3º último párrafo, habla de restitución, que -- ya era un anhelo claro para la inmensa mayoría de campesinos desposeídos de sus tierras y explotados como peones en las grandes haciendas, el cual declara:

"Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallas de los Tribunales de la República o siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión ta las disposiciones y fallas y se exigirá a -- los que las adquieran de un modo tan inhumano a sus herederos, que les restituyan a sus antiguos propietarios, a quienes pagarán además una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que estos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellas en cuyo beneficio se verificó el -- despojo".

El Artículo 3º fue muy atractivo para la población campesina, por lo que

Dilliano Zapata le expresa a Madero su conformidad con el Plan y su total apoyo hasta lograrlo.

Zapata cree necesario que Madero estuviera dispuesto a devolver las tierras a los pueblos y que al implantarse un gobierno que era bueno el Sufragio Efectivo y la No Reelección, pero que debería pensarse antes que en la política, en la tortilla para los mexicanos.

El Pueblo Mexicano respondió al llamado que le hicieron Madero en el Plan de San Luis Potosí, pero el 21 de Mayo de 1911 firma el convenio de Ciudad Juárez, en el cual se comprometió al licenciamiento de las Tropas Armadas, sin pensar que no debía haberlo, porque aún había muchas anteriores, ya revolucionarias se había iniciado, más no había terminado, se había dado un trascendental primer paso, pues no sería sino a partir de ahora que comenzarían a puntualizarse los verdaderos objetivos revolucionarios, que la dictadura venía disfrutando, el 25 de Mayo de 1911 firma su renuncia, y sale rumbo a Europa en el vapor Alemán "Ipiranga" el 1º de Junio del mismo año.

Como dijimos anteriormente no pudo sustituir a contemplan problemas sociales, se ocupó predominantemente de cuestiones políticas, no pudo satisfacer los reclamos sociales y ello fue su mayor pecado, que lo llevaría al sacrificio con la muerte.

Así empezaron las divisiones entre Madero y Zapata, ya que no se había cumplido con las promesas del Plan de San Luis, Madero sin embargo habría de dar atención preterente al problema político haciendo del lema "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION", la esencia misma de esa temprana etapa revolucionaria, a lo que habría de caracterizar cabalmente, pese a los trabajos de la Comisión Agraria Ejecutiva Dependiente de la Secretaría de Fomento que hechara a andar el propio Madero a fin de ocuparse de los problemas sociales del pueblo Mexicano.

El 15 de Abril de 1912 envía su primer informe la referida Comisión, sobre su cometido, mediante el cual se proponía que el medio más general y práctico para comenzar la resolución del problema agrario, era reconstruir los ejidos-

de los pueblos.

Al caer el gobierno de Madero se habían deslindado y fraccionado, según en varios estados de la República, así como procedido a la parcelación de las tierras, creando así pequeñas propiedades individuales, que no podrían detener, la vorágine revolucionaria que desatara la insatisfacción de las necesidades campesinas de nuestro pueblo descontento que habría de complicarse al máximo con el cuartelazo de Huertta, que no hizo sino estancar la nascente obra del Maderismo.

B.- Plan de Ayala del 26 de Noviembre de 1911.

Esté Plan fue expedido en Ayala, Morelos; y destinado a ser el estandarte del agrarismo revolucionario.

Hablar del Plan de Ayala es referirnos al documento clave de la Revolución Mexicana; forjate de la verdadera ideología social, señalándose como los más representativos documentos importantes en los más cruciales para nuestra historia de México.

El Plan de Ayala al lado de San Luis Potosí y del Plan de Guadalupe, sin excluir el programa del partido liberal que integraba la ideología esencial del movimiento revolucionario, quien puso además los cimientos para el nacimiento de este movimiento. Así fue como Manuel Capata se levanta frente a Madero a quien llamaba quístel de la democracia, empujando con su tenacidad defensora del agrarismo.

Zapata quien fue llamado apóstol del agrarismo no tardó mucho en ser el piladín de la causa agraria, ya que desde muy joven empezó a defender los derechos de sus coterráneos, quienes fueron despojados desde épocas coloniales, no solo de la tierra, sino también del agua necesaria para el cultivo, en efecto los anenecuilquenses tuvieron que pelear durante muchas décadas la propiedad y el derecho a cultivar la tierra hasta la aparición de Manilla Zapata, quien a la caída de la dictadura y a raíz del tratado de ciudad Juárez y ante los escríptulos legales del ingeniero demócrata se sentía truí-

cionado en sus ideales, y tras las maniobras de León de la Barra para distanciar a ambos apóstoles; su cuestionante deseo de tierra y libertad, lea - que lo lleve a ser reiterativo en sus reclamos y llegar a ser el propio Madero blanco especial de sus ataques.

Una vez contenido su primer diálogo entre Madero y Tapata, éste decide arrebatar a Madero la Jefatura de la Revolución, pero no para atender a ambiciones personales que nunca tuvo, sino para hacer efectiva la entrega de la tierra rechazando los calificativos de fanfarrón y bandolero que el gobierno neoperfidorista de León de la Barra que pretendiera aplicar al caudillo, demostrando que solo perseguía la satisfacción de sus ideales, los cuales estaban guiados a devolver a los campesinos según la cláusula 6 del Plan : -

"Los terrenos, bosques, aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o eclesiásticos, la sombra de la tiranía y de la justicia venial, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudades que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades de las cuales han sido despojados, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas, la deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución" ^{7*}.

La restitución se haría conforme a los títulos, pero los desposeídos estarían en posesión de los terrenos.

El Plan de Ayala se constituía en el objetivo central de la lucha revolucionaria, en la cláusula 7a. se refiere a la expropiación de latifundios para crear la pequeña propiedad, establecer colonias y dotar a los pueblos de fundo legal, ejidos y terrenos de labor. "En virtud de que la inmensa mayo-

7* SAYIG HELU, JORGE. La Revolución Mexicana a través de sus Documentos Fundamentales (1900 - 1913), Tomo I, México 1981, Página 161.

ría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más desdichas que del terreno que pisan, sufrían los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social al poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, títulos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los Mexicanos".

El Licenciado Soto y Guzmán dice que Zapata nunca suprimió los latifundios - en su totalidad, porque tanto necesitaban las haciendas de los pueblos, como éstos de aquéllas, en virtud de que el hacendado necesitaba quien trabajara la tierra y los habitantes de los pueblos de las haciendas, en virtud que no a todos se les dotaba de tierras.

El Plan de Ayala surge así, de estos enunciados fundamentales la reivindicación misma del Derecho de la Nación Mexicana para utilizar la tierra en beneficio de quien la trabaja.

Zapata hombre místico, ranchero ignorante a quien los hombres sabios veían con desprecio, fué el primero en plantear la reivindicación de los derechos de las masas contra los usufructos del monopolio, no en forma trébrica que a nada conduciría, sino en el terreno de la lucha armada única y eficaz para destruir privilegios consagrados por los siglos amparados por la fuerza bruta de los malos gobiernos y por la efusación de los falsos apóstoles.

La Clausula 8a. señalaba:

"Los hacendados, científicos o caciques, que se opongán directa o indirectamente al Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víc-

tinias que sucumban en la lucha por este Plan".

En Junio de 1910 Zapata hizo un deslinde de los terrenos de Anequillo, Tlaxman y Tlaltizapán, basándose en el plan de Ayala por lo que nunca se le dio el carácter de legal.

Así fue como el Plan de Ayala simboliza el grito de la conciencia nacional - que señala la pronta solución al problema agrario.

C.- Leyes Materias de Contenido Agrario.

Francisco I. Madero casi inmediatamente después de que Zapata se insubordinara y promulga su Plan de Ayala, expide un decreto el 18 de Diciembre de 1911 - que reafirma y comprueba cual era la forma en que el acreón que debería resolverse el problema agrario. En primer término optó por el sistema de crear e impulsar la pequeña propiedad; y así se deduce de los términos textuales del artículo 1º del citado decreto:

"Se faculta al Ejecutivo de la Unión para contratar con la caja de préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura, S.A. empréstitos destinados a la adquisición de terrenos de propiedad particular o de compañías colonizadoras subvencionadas y a la ejecución de las obras necesarias para el riego o desecación y drenaje de fraccionamientos de los terrenos nacionales o de los de propiedad particular hasta ponerlos en condiciones de ser vendidos a los agricultores del país, a los mexicanos que quieran repatriarse y a los labradores inmigrantes a precios moderados y en facilidades condiciones de pago".

Las circulares del 8 de Enero y 17 de Febrero de 1912 contienen instrucciones aprobadas por Francisco I. Madero y giradas por la Secretaría de Estado y del

despacho de Fomento, Colonización e Industria, por dichas instrucciones se ve que Madero trata de rectificar su error bajo la presión de la revolución agrarista del sur y que al menos en sus circulares empieza a considerar los asuntos ejidales.

En la primera circular se reconoce que los ayuntamientos, asambleas y corporaciones municipales de la República, sea cual fuere la denominación con que sean designados por las leyes locales, tienen personalidad jurídica para promover lo referente al deslinde, arrendamiento, fraccionamiento y reparto de ejidos de los pueblos destinados exclusivamente para solares de habitación, calles, escuelas, mercados, plazas, corrales de abasto del town no se fraccionará y se repartirá entre los jefes o cabeceras de familias procurando se haga equitativamente, atendiendo al número de personas que componen cada familia y dando a los lotes de cultivo, siempre que se pueda una figura regular; y la segunda circular, se debería proceder a determinar el ejido de los pueblos de acuerdo con sus títulos correspondientes dejando a salvo los derechos de los hacendados con la revolución para que los hicieran valer ante las autoridades judiciales competentes para resolver el asunto.

Para el 10 de Junio de 1912 el Ministro de Fomento, Colonización e Industrias Rafael L. Hernández, en su informe que debe haberse notado como se pretende constituir los ejidos mediante la compra de tierras.

El 14 de Febrero de 1912 Madero emite un decreto sobre terrenos baldíos y nacionales, mediante el cual insiste en el Artículo 4º:

"Los terrenos baldíos y nacionales que hubiesen sido medidos y deslindados se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que ira fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento a medida que se fueran practicando los fraccionamientos".

la verdad es que Madero seguía ocupándose preferentemente del perfeccionamiento político en México, aún cuando el ambiente nacional no era todavía propicio a semejante plan.

Así Arenas Guzmán dice que Madero soñó hacer un gobierno nacional que viniese a finiquitar la barana tradición de gobierno de caudillaje, de secta de camarilla hermética y exclusiva, un gobierno en que estuvieran representados no solo diversas secciones de opinión y de intereses colectivos, sino hasta los más ínfimos y las divergencias de crítica al detalle.

Madero se equivocó en tiempo y medio, pero su error fue el ser idealista y generoso que debiera su firmeza religiosa apostólica que se le reconocieron y que hicieron de su doctrina una aspiración suprema, una meta que alcanzar para que la revolución se justificase y cumpla sus altos destinos en la vida nacional.

Por la bondad en sus ideologías y frente a grandes ambiciones políticas, Francisco I. Madero cayó víctima de la traición el 27 de febrero de 1913, pero no sin antes haber reformado la Constitución el 22 de Mayo de 1912 para establecer la elección directa de los gobernantes y la no reelección.

CAPITULO SEGUNDO

TIPOS DE PROBLEMAS AGRARIOS QUE SE HAN PRESENTADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS HISTORICAS DE MEXICO. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA AGRARIO. DISTRIBUCION ENTRE PROBLEMA AGRARIO, DERECHO AGRARIO, LEGISLACION AGRARIA Y REFORMA AGRARIA. EL PROBLEMA AGRARIO EN EL PERIODO DE 1821 A 1856. EL PROBLEMA AGRARIO DESDE 1856 HASTA FINES DEL SIGLO XIX. EL PROBLEMA AGRARIO EN EL SIGLO XX. EL PROBLEMA AGRARIO ACTUAL. ASPECTO INTERNACIONAL DEL PROBLEMA AGRARIO.

CAPITULO SEGUNDO

TIPOS DE PROBLEMAS AGRIARIOS QUE SE HAN PRESENTADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS HISTORICAS DE MEXICO.

1.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA AGRIARIO.

La familia primitiva, que más tarde se llamo tribu, así como las organizaciones políticas más desarrolladas conocidas por los aztecas, se fundan con el juego de derechos y obligaciones nacidas con la tierra.

Así es, como estas tribus utilizan la extensión de tierra que les era necesaria para asegurar el sostenimiento de sus miembros, no exigía más porque no las necesitaba, ni creaba derechos sobre el suelo que cultivaba, porque su estabilidad no era permanente y en virtud que la tierra era común a todos. Sin embargo cuando los caseríos dispersos entre las milpas se multiplicaron y quedaron conectados a ciudades o centros religiosos - administrativos campesinos y unidad superiores a los de la comunidad campesina, ésta tuvo que adecuarse a las nuevas condiciones, tanto en su movilidad como en sus derechos a la tierra.

Puede decirse que desde el año 1500 A.C. hasta 1520 la mayor parte de las comunidades campesinas que habitaron el país explotaron la tierra y tuvieron acceso a ella según los patrones generales de la familia primitiva.

Sin embargo esta edad dorada fue quebrantada por el surgimiento de grupos campesinos, que al evolucionar más rápido que ellos, lograron dominarlos e imponer un nuevo orden social.

Posteriormente con la conquista de los españoles al nuevo mundo se expiden - bulas en las cuales se confirmaba el dominio y la posesión de las tierras descubiertas, asentándose derechos formales de los reyes españoles en América.

Así fue como principalmente por virtud del descubrimiento, luego por la donación otorgada por la bula y más tarde por la conquista, todas las tierras de los indios occidentales fueron consideradas jurídicamente como regalía de la corona de Castilla; es decir la tierra y otros bienes como minas de piedras preciosas, la explotación de las salinas etc., fueran el patrimonio del estado, así fue como con excepción de las tierras que a los indígenas les pertenecían por derecho de antigüedad desde antes de la conquista, el sobrante de estas tierras las cuales constituían el territorio de la Nueva España para una familia particular o privado por Mercedes Reales.

En las primeras décadas después de la conquista, surge el acaparamiento de las tierras por encomenderos y funcionarios que vinieron de España, afectando así zonas poco pobladas pero fértiles como Michoacán, Salinas, Valle de Morelos, Veracruz; así como las regiones de alta densidad de población como Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. De estas concentraciones de tierras surgen los latifundios, las grandes haciendas y los mayorazgos que pretendían impedir la disgregación de la propiedad acumulada.

Por otra parte la iglesia que adquirió gran poder económico por los obsequios que recibía, legados, gozando además del diezmo que recibía de las cosechas tanto en los años buenos como en los malos, la iglesia cosechaba sin sembrar nada, lo que en ella entraba en ella quedaba, por lo que con el transcurso del tiempo logro tener poder y riquezas.

A fines del siglo XVIII, junto a la vigorosa expansión del latifundismo, nacen otros fenómenos que contribuyeron a hacer más ostensibles las deformaciones creadas por esta institución, como la insuficiencia de tierras de comunidad para satisfacer el crecimiento de la población indígena, la aparición de mestizos y de individuos que no poseían tierras y sin la posibilidad de obtenerlos por medios diferentes a la usurpación, el despojo o la violencia, así mismo aumenta el número de desocupados, vagos y errantes y el estancamiento de los salarios de los peones del campo que se agravaba aún más con el aumento constante de los precios; los cuales por un lado acrecentaban las ganancias de los hacendados y por otro surten en la desesperación al núcleo social de la clase trabajadora. Esta crisis desajusta y hace evidentes las con-

tradiciones de la estructura colonial, provocando que el problema agrario - centre su ataque en el sistema de la gran propiedad.

El problema agrario se hace notar aún más en la Nueva España en los años de 1810 a 1821.

En Septiembre de 1810 cuando la crisis agraria era más intensa, el cura Don Miguel Hidalgo da en Dolores el grito de independencia, que desato la esperanza en la multitud que se encontraba en la miseria.

En Valladolid (hoy Morelia) se proclaman los primeros decretos sociales de - la insurgencia: abolición de la esclavitud, del tributo y de los cargos que pesaban sobre indios y castas; pero nada se dijo respecto a la tierra. Al - llegar Hidalgo a Guadalajara en su campaña, toca el problema agrario dictando un decreto, mediante el cual ordena a los jueces y justicias del distrito de esa capital, cobrasen las rentas vencidas hasta esa fecha a las personas - que tenían arrendadas las tierras de los indios y que en lo sucesivo no fueran arrendadas más.

Sin embargo no obstante las medidas que las cortes propusieron para dotar de propiedad a los indígenas nunca se hicieron efectivas, ni durante la independencia ni después de consumada ésta.

2.- DISTINCION ENTRE PROBLEMA AGRARIO, DOCTRINA AGRARIA, LEGISLACION AGRARIA Y DERECHO AGRARIO.

El problema agrario, surge en un país cuando existe la injusta distribución de la tierra rural y un régimen de explotación que no compensa dicha injusticia, cuando esto sucede surgen ideologías que proponen nuevas formas jurídicas y políticas para resolver el problema socio - económico, como lo hicieron en México Miguel Hidalgo, Morelos, Emiliano Zapata y otros proceres de - movimientos libertadores, así como el mismo presidente de la república, que configuran la doctrina agraria. Del cúmulo de pensamientos para encontrar - la forma de resolver el problema surge la legislación agraria, la cual forma parte de una Carta Magna de cierto país. La reforma agraria aparece como re-

sultado de los medios que un gobierno obtiene de la aplicación de su legislación y de medios administrativos al problema agrario; es por eso que las providencias tomadas por los gobiernos para integrar su reforma agraria y los resultados que obtienen son diferentes en cada país y en cada época.

3.- EL PROBLEMA AGRARIO EN EL PERIODO DE 1821 a 1856.

Después de haberse conseguido la independencia de México, los gobiernos de la república tuvieron que enfrentarse a los problemas que la corona les heredó. Tratando de solucionar el problema agrario que tenía como principales puntos una defectuosa distribución de la tierra y una defectuosa distribución de sus habitantes. En los lugares poblados se distinguía este problema ya que se encontraba casi en su totalidad desparecida la propiedad individual y comunal, contrario a lo que sucedía en los lugares despoblados donde las tierras eran de mala calidad, sin cultivo y sin pobladores.

Así pues se creyó que el país lejos de necesitar un reparto equitativo de la tierra, requería de una mejor distribución de sus pobladores sobre el territorio; se creyó que la colonización era la solución para este problema y especialmente si se mezclaba la población indígena con la europea, la idea era levantar el nivel cultural del indígena con dicha mezcla.

Todo fué intentado mediante la realización de una serie de disposiciones legales a las cuales haremos referencia:

1.- Orden real dictada por Iturbide el 23 de Marzo de 1821, donde concedía a los militares que probaban haber pertenecido al ejército trigarante, una fogata de tierra y un par de bueyes para su cultivo. ^{1*}

El 28 de Septiembre de 1822 el ayuntamiento del real de San Antonio de la Baja California, emite un acuerdo dictando baldíos, las concesiones de terrenos baldíos que el ayuntamiento hubiere hecho en su jurisdicción, en virtud

1* Francisco F. de la Maza. Código de Colonización y Terrenos baldíos. Secretaría de Fomento, México 1983, Página 162.

que los ayuntamientos estaban facultados para repartir el territorio público o baldío en favor de los pobladores que lo necesitaran.

2.- El 4 de Enero de 1823 el capitán Iturbide expide un decreto mediante el cual en su artículo 3º admite que todo empresario que trajera cuando menos dieci familias se les asignarían como compensación o pago tres haciendas y dos labores, siempre y cuando no posean de nueve haciendas y seis labores y al cabo de veinte años deberían vender las dos terceras partes para así prevenir el latifundismo. Una hacienda equivalía cinco leguas cuadradas y una labor a un millón de varas cuadradas.

Tres meses después surge un nuevo decreto de 11 de Abril de 1823, el cual deroga la vigencia del anterior; así mismo se expiden otros decretos con tendencias a promover la colonización interior como el de 30 de Junio de 1823 que ordenaba fueran repartidos entre los vecinos de Chilpancingo, Provincia de Puebla las haciendas de San Lorenzo que pertenecían a los jesuitas. El 4 de Julio de 1823 un decreto que se expide y el cual ordena les se repartidas las haciendas al ejército nacional de fuerza permanente. 2*

3.- Decreto de 19 de Julio de 1823, que concedía tierras baldías a quienes hubiesen prestado sus servicios en la guerra de independencia durante los once años de lucha. Decreto de 6 de Agosto de 1823 el cual concedía la libertad para retirarse del servicio activo al ejército a los sargentos y cabos dándoles terrenos baldíos. El decreto de 18 de Septiembre de 1823 la amplia el decreto de 4 de Junio ordenando se repartan tierras a los individuos que pertenecían al ejército en las provincias y que estuviesen agregados al ejército libertador.

4.- Decreto de 14 de Octubre de 1823 en sus artículos 6º y 7º dice se procura a la colonización de los terrenos baldíos del centro del istmo y la barra de Coatzacoalcos; se dividirá el terreno en estas provincias en tres porciones, la primera para los militares retirados, las personas que hayan-

2* Francisco F. de La Maza. op. CIT. Página 171

prestado servicios a la patria pensionistas y cesantes, la segunda sera repartida entre capitalistas nacionales y extranjeros que se establezcan en el pais y la tercera entre las diputaciones provinciales en provecho de sus habitantes que carezcan de propiedad y el sobrante para beneficio del fomento y educacion de los vecinos de las provincias.

5.- Decreto de 18 de Agosto de 1824 que concede a los extranjeros que se establezcan en el territorio la garantia y seguridad en sus personas y terrenos que el mismo gobierno les sera proporcionada para su colonizacion. 3*

6.- Decreto de 25 de Enero de 1827 expedido por el gobierno de Jalisco el cual facilita la colonizacion en sus terrenos baldios. Decreto de 19 de Septiembre de 1826, todos los territorios baldios en el estado de Chiapas serian reducidos a propiedades particulares. El 28 de Agosto se expide un decreto donde ordena al gobierno de Veracruz que todos los terrenos baldios serian cedidos por las legislaturas del estado para que fueran ocupados por empresarios naturales o extranjeros para que fuesen colonizados, dandole preferencia al contratista que mayor número de familias introdujera. Decreto de 12 de Marzo 1828 que declara vigente la Ley de colonizacion de 18 de Agosto de 1824, y de termina los requisitos a que deberian sujetarse los extranjeros que se introduzcan a la república.

7.- Reglamento de 21 de Noviembre de 1828, autoriza a los estados con arreglo a la Ley de 18 de Agosto de 1824 para ceder los terrenos baldios de sus respectivos territorios, a los empresarios, familias o personas mexicanas o extranjeras que lo solicitaran siempre y cuando sea cultivado o habitado. Decreto de 4 de Abril de 1837, con este decreto se hace efectiva la colonizacion de los terrenos baldios de la república, por medio de ventas enfiteusis o hipotecas. Decreto de 11 de Marzo de 1842, el cual determina las condiciones bajo las cuales un extranjero puede adquirir propiedades urbanas, rusticas y terrenos baldios; y son por medio de la compra, adjudicacion, denuncia o cualquier otro título establecido por las leyes, así mismo podian explotar minas de oro, plata, cobre, carbon etc. que ellos mismos hubieran descubierto.

3* Francisco F. de La Maza. op. CIT. página 194.

Decreto de 27 de Noviembre de 1846, establecía la dirección de colonización, la cual dependería del Ministerio de Relaciones, circular de 29 de Diciembre de 1846, la cual decía que la idea que antes había ocupado a los hombres pensadores de la república como una de las bases de la prosperidad y el engrandecimiento de la nación se había conseguido en los decretos de 27 de Noviembre y 4 de Diciembre, en los cuales se daban reglas exactas para impulsar la inmigración de extranjeros en la república.

Obligada dicha dirección por la ley a promover la formación de nuevas poblaciones deseando verlas efectuadas cuanto antes, ha creído que una de las cosas que tenía que hacer era pedirles la cooperación a los ministros y consules de la república para que fueran eficaces la colonización. ^{4*}

8.- Reglamento de colonización de 6 Diciembre de 1846, expedido por Don José Mariano Salas en el cual se ordenaba el reparto de terrenos baldíos según las medidas agrarias coloniales; el reparto debería hacerse en subasta pública - y no a título gratuito, tomando como base de cuatro reales por acre y dos reales en la alta y Baja California; otorgándoseles preferencia a quienes llevaran el mayor número de habitantes a los terrenos baldíos.

9.- El 11 de Enero de 1847 Don Valentín Gómez Farías expide una ley cuyo artículo 1º autoriza al gobierno para proporcionar hasta quince millones de pesos, a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos de América hipotecando o vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas. ^{5*}

10.- El 28 de Marzo de 1847 Santa Anna expide una ley, mediante la cual, autoriza al ejecutivo para que celebre convenios con las personas o corporaciones que hubieren sido afectadas con las leyes de 3º de Diciembre, 11 de Enero y 4 de Febrero con el objeto de proporcionarse recursos pudiendo derogar los decretos si así lo estimase conveniente. Efectivamente el ciego entregó como préstamo dos millones de pesos, y el 29 de Marzo de 1847 expide un nuevo decreto, mediante el cual deroga la ley de 11 de Enero del mismo año. ^{6*}

4* Francisco F. de la Maza. op. CIT. Página 364.

5* Martha Chavez Padrón. op. CIT. Página 208.

6* Martha Chavez Padrón. op. CIT. Página 209.

11.- Ley de colonización de 16 de Febrero de 1854 expedida por Antonio López de Santa Anna, la cual nombra un agente en europeo para que promueva la inmigración a la república.

Por primera vez en esta ley se encargan los asuntos de tierras a la Secretaría de Fomento. ^{7*}

No obstante, las leyes y decretos que se expidieron en los estados por los gobiernos de México durante este período agravaron el problema agrario ya que en algunos estados de la república se observó que había exceso de tierras baldías y falta de pobladores y en otros lugares sucedía lo contrario, lo que provocaba la inmigración de los pueblos en donde había exceso de pobladores a los lugares despoblados, con esto se quiso encontrar la solución al problema agrario, pero la realidad fue que las leyes fueron totalmente ineficaces.

Además que durante este período fue muy difícil que las leyes y decretos que se dictaron fueran conocidas por los indígenas en virtud de que los medios de comunicación eran tarjetón, así como la mayoría de los indígenas no había leer y escribir.

Teóricamente se encuentran preceptos de leyes de colonización de magnífico contenido, pero las soluciones legislativas tendieron más a ser políticas que técnicas ya que se trató de convertir a los militares en campesinos; por otra parte se trató de elevar el nivel cultural del indígena mezclándolo con el extranjero en las nuevas colonias.

En este período el problema agrario continuó agravándose aún más en virtud de la inutilidad de las leyes.

Los indígenas jamás recuperaron sus tierras; la decadencia de la pequeña propiedad que se vio ya muy marcada durante la época de la independencia se agravó aún más, acentuándose al amparo de los frecuentes desórdenes polí

7* Lucio Mendieta y Nuñez. op. cit. página 105.

ticos.

El indígena se caracterizó por su apatía y su arraigo en su lugar de origen, por lo que hubiera sido necesario mejorarlo en su medio y no tratar de sacarlo de su lugar de origen para que pueda habitar terrenos baldíos.

Estas fueron las causas que ocasionaron el fracaso de las leyes de colonización.

4.- EL PROBLEMA AGRARIO DESDE 1866 HASTA FINES DEL SIGLO XIX.

1.- Ley de desamortización de 26 de Junio de 1866, expedida por Don Ignacio Comanfort a raíz de los acontecimientos belicistas, donde la iglesia tenía una participación directa, y considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento del país era la falta de movimiento de una gran parte de bienes que la iglesia tenía amortizados, los cuales representaban para el erario público la base fundamental de la riqueza, pudiendo por las mismas causas el comercio y la industria, porque la amortización eclesiástica significaba el estancamiento de capitales.

Esto fue lo que provocó la creación de esta ley la cual establecía en el artículo 1º todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república, se adjudicaron en propiedad a quienes los tengan arrendados, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual. Las adjudicaciones contaban con un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la ley, sino se realizaba dentro de este término el arrendatario perdía el derecho, autorizándose el denunciante. El denunciante percibía por el denuncia la octava parte del precio que se obtuviera por la venta de la finca; las fincas denunciadas se vendían en subasta pública gravándose en favor del gobierno todas las operaciones con una alcabala de cinco por ciento como derechos por la traslación de dominio.

El artículo 3º señala "bajo el nombre de corporaciones religiosas están comprendidas todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archi

cofrades, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida". Así mismo señalaba esta ley que todas las corporaciones civiles y religiosas estaban incapacitadas para adquirir bienes raíces o administrarlos, con excepción de los edificios destinados directa e inmediatamente al servicio de las instituciones.

La finalidad de la expedición de esta ley fué puramente económica, ya que no trataba de privar al clero de su riqueza niquna, sino de cambiar únicamente su calidad o sea que en lugar de estar al país en su desarrollo, - la favorecía impulsando el comercio, las artes y la industria.

El objetivo que llevo al gobierno a decretar dicha ley estaba tendiente a - movilizar la propiedad raíz, la cual se encontraba amortizada en su mayor - proporción en manos del clero; y como medida fiscal para normalizar los impuestos. El gobierno esperaba obtener como resultado de esta ley, el desarrollo del comercio, el aumento en los impuestos para acrecentar los ingresos del erario público, el progreso de la agricultura, ya que se estimaba - que la mano muerta poco podía hacer en favor de sus propiedades.

Los arrendatarios de las fincas propiedad del clero obtuvieron pocos beneficios de todas estas leyes de desamortización, ya que al ser convertidos en - propietarios tendrían que pagar un cinco por ciento de alcabala, además de los gastos que fueran ocasionados por la adjudicación, así como un seis por ciento anual que se le imponía al precio de la finca adjudicada; pero estas no fueron las causas principales que impidieron la adjudicación, sino que - contrinovera de manera muy especial los prejuicios morales y religiosos, - en virtud que el clero mexicano declaró la excomulgación para todos aquellos que compraran bienes eclesiásticos, motivo por el cual muchas personas se - abstuvieron de efectuar en su provecho las operaciones autorizadas por la - ley.

Por otra parte los denunciantes estaban en mejores condiciones para obtener dichas fincas, ya que con el solo hecho de denunciar obtenían la octava - parte de la propiedad denunciada, lo que les daba mayor ventaja en el rena

te sobre los demás concurrentes, además de pertenecer a gente acomodada que trataba de invertir sus capitales en propiedades.

En efecto, si estas propiedades hubieran sido adquiridas por los arrendatarios, la república habría recibido un gran beneficio ya que se habría formado una pequeña propiedad muy fuerte y numerosa, pero como eso no fué posible por las razones antes dichas, los denunciantes gente ignorante y de pocos escrúpulos no solo adquirieron la finca denunciada, sino cuanto les fué posible, y así en lugar de que la desamortización contribuyese a aumentar el número de pequeños propietarios favoreció el latifundismo.

Estas disposiciones provocaron la desamortización de las tierras de indios y de las tierras del ayuntamiento, lo que produjo bastante descontento: personas extrañas a los pueblos acudieron a apoderarse de las propiedades de los mismos obrando como denunciante, motivo por el cual los indios se sublevaron en varios puntos del país. Otro efecto de las leyes de desamortización fué la incertidumbre que introdujeron en los títulos de los nuevos propietarios, en los cuales no se señalaba con precisión los linderos y demarcaciones de las tierras. ^{B*}

La ley de desamortización no solucionó el problema agrario en virtud de que el campesino como ya lo dijimos anteriormente no podía comprar las tierras por tres razones; que eran de carácter económico, moral y religioso, - provocó aún más el latifundismo ya que quienes adquirieron estas tierras, - (los denunciantes) eran personas que tenían el poder económico.

El clero lejos de quedar conforme con estas disposiciones legales que le garantizaban el precio que se obtiene con la adjudicación, trata de enfrentarse al gobierno, pero no utilizando o valiéndose del poder económico que ostentaba, ahora lo hacía políticamente como? inclinándose peligrosamente hacia los traidores que en esa época era muy propicia debido a la intervención extranjera, la cual se encontraba encabezada por un príncipe austriaco.

B* Lucio Hndiacta y Nuñez. op. Cit. Página 124.

Por estas razones el gobierno trata de solucionar este problema expidiendo la ley de nacionalización de los bienes del clero del 12 de Julio de 1859, siendo presidente provisional de la república don Benito Juárez.

Que establecía en su artículo 1º "entran al dominio de la nación todos los bienes del clero secular y regular que ha administrado hasta la fecha con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones - en que consistan el nombre y aplicación que hayan tenido", exceptuándose de la nacionalización los edificios destinados directamente al culto.

El artículo 4º dispuso que no debían hacerse a los ministros del culto - ofrendas e inmensidades de bienes raíces y el artículo 22º declaraba nu- las y sin ningún valor las enajenaciones que se hicieran de los bienes re- fectados por esta ley. Se suprimen además las órdenes monásticas, se deroga el derecho del clero para ser propietario y se declara así mismo la sepa- ración de la iglesia y el estado.

Los efectos de esta ley fueron solamente políticos; la desamortización se- llieve a cabo lentamente en toda la república y como resultado la propiedad agraria que se encontraba dividida entre los grandes propietarios, el clero y los pueblos de indios queda repartida entre grandes y pequeños propie- tarios.

Así fué como la ley de desamortización y nacionalización da fin a la con- centración eclesiástica; pero extiende en su lugar el latifundismo dejando a merced del pueblo indígena una pequeña propiedad reducida, debil, cultural y económicamente incapaz para desarrollarla y conservarla.

Desamortización de los ejidos, el congreso constituyente decreta el 28 de Junio de 1856 la ratificación de la ley de 25 de Junio del mismo año so- bre la desamortización de los bienes del clero.

En la constitución de 5 de Febrero de 1857 en el artículo 27º, eleva a la categoría de preceptos fundamentales, los postulados esenciales de la ley mencionada, que establecía en definitiva la incapacidad legal de todas las

corporaciones religiosas y civiles para adquirir bienes raíces o administrar capitales impuestos sobre ellos; el artículo 3º Fracción III señalaba como mexicanos todos los extranjeros que tuvieran bienes dentro del país, así como los que tuvieran hijos mexicanos, siempre que no manifestaren la resolución de conservar su nacionalidad, así mismo se señalaba otros preceptos de la misma ley, la facultad del congreso para dictar sobre naturalización, colonización y ocupación de terrenos baldíos.

Una de las consecuencias más atroces que acarreo esta constitución fué la interpretación que se le dio a su artículo 27º a las leyes de desamortización, que señalaban la extinción de las comunidades indígenas, y por consiguiente la privación de su personalidad jurídica; causa por la cual los indígenas se vieron imposibilitados para defender sus terrenos.

Una vez analizada la constitución y la mala interpretación que a esta y a las leyes de desamortización se les dio, podemos deducir que acarreo otro problema agrario, ya que favorecía el despojo en forma definitiva.

Haciendo un breve estudio el Licenciado Wistano Luis Cresco señala "ninguna ley, afirma ha declarado disueltas esas comunidades de los indígenas; pero los tribunales hacen este raciocinio estando decretada la desamortización de bienes de las comunidades indígenas por el artículo 25 del reglamento de la ley de 25 de Junio de 1856 y siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades han dejado de existir como personas jurídicas".^{9*}

Quedando en algunos estados los ayuntamientos con el reconocimiento de representantes legales de dichas comunidades, pero estos ayuntamientos no protegían al pueblo y solo estaban al servicio de intereses bastardos, razón por la cual se les privo a los indígenas de sus comunidades quedando así indefensos.

Al efectuarse y reiterarse constitucionalmente la incapacidad de las corpo

9* Lucio Mendieta y Nuñez. op. CIT. Página 130.

raciones civiles para adquirir o administrar bienes raíces, los pueblos dejaron de ser dueños definitivamente de sus ejidos, desapareciendo la propiedad inalienable, imprescriptible e inajudable de las comunidades agrarias y confinándose la entrega de estas tierras en manos de quienes las detentaban pero en calidad de propiedad particular. Así fue desapareciendo el sistema-protectorista del indígena al suprimirse el régimen jurídico de las tierras de comunidad agraria, con lo que se proporcionaba un despajo por miseria e ignorancia y se contribuía a agravar el problema agrario.

Tratando de solucionar estos problemas agrarios surgieron en esta época nuevas leyes:

1ª Ley de terrenos baldíos de 29 de Julio de 1863 expedida por Don Benito - Juárez en la ciudad de San Luis Potosí, que definía " los terrenos baldíos de la república son aquellos que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuos o corporaciones autorizadas para adquirirlos." 10*

Esto fue muy importante porque ninguna otra ley definía el concepto de terrenos baldíos, lo que aprovecharon gente de poder económico para denunciar terrenos baldíos no ocupados y los ocupados por quienes no tenían ningún título que les acreditara el derecho al terreno denunciado, así como aquellos que se encontraban ocupados por personas incapaces por la ley para adquirir tierras baldías.

El artículo 2º establecía que todo habitante de la república tenía derecho a denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas, con excepción de los naturales de los países limítrofes y de los naturalizados por ellos, quienes no tenían derecho a adquirir terrenos baldíos en los estados colindantes.

Las denuncias deberían hacerse ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encontraran. Ninguna persona se opondrá a la medición, desde o-

ejecución que la autoridad competente ordene siempre que sean terrenos baldíos, si no lo fueran el dueño tiene derecho a la indemnización por los daños que le hubieren ocasionado con el dominio.

Una vez que la autoridad hubiese dado la posesión del terreno previo pago de su valor, el dueño del terreno baldío tenía la obligación de colocar por lo menos por cada dieciséis hectáreas una persona, que duraría diez años - contados desde la fecha de la adjudicación, quien no cumpliera con este requisito, cuatro meses en un año perdía el dominio al terreno y su valor que hubiere pagado.

Son los puntos más importantes de la ley que nos ocupa, la cual sería derogada más tarde por la ley de 26 de Mayo de 1896 expedida por Don Porfirio Díaz.

2º Ley de colonización de 31 de Mayo de 1875, en su artículo 1º facultaba al ejecutivo para el arreglo de la colonización y contratar con empresas particulares para dicho fin y procurar la inmigración de extranjeros al país.

La fracción I del artículo 1º otorgaba a las empresas una subvención por familia desembarcada en algún puerto; un anticipo y un rédito equitativo de hasta un cincuenta por ciento de dicha subvención, venta a largo plazo y no dico precio pagadero en abonos anuales, de terrenos colonizables previa medición deslinde y avalúo; la fracción V señala los requisitos para la obtención de terrenos colonizables, que eran de medición, deslinde, avalúo y de cripción; y la fracción VI señalaba que quien habitara un terreno baldío con los requisitos señalados en la fracción anterior, y obtenga que se llenen estos requisitos, tendrá la tercera parte de dicho terreno o de su valor siempre que lo haga con la debida autorización. ^{11*}

En relación con esta ley se dicta una circular de 25 de Agosto de 1877 dirigiendo un interrogatorio a los gobernadores de los estados sobre diversos datos necesarios para promover la colonización, manifestando estar confor-

11* Francisco F. de la Maza. op. CIT. Página 729.

res con los resultados que les había traído la inauguración de colonias a nuestro país, tan fecundo que sus buenos resultados no eran dudosos.

3º Ley de colonización de 15 de Diciembre de 1883, expedida durante el gobierno de Manuel González, la cual ordena sesar deslindados, recibidos, fraccionados y vendidos los terrenos baldíos o de propiedad nacional, necesarios para el establecimiento de colonias.

En efecto dió inicio muy poco de la ley anterior ya que esta ley autoriza al gobierno para la formación de compañías deslindadoras. Repite lo dispuesto sobre enajenación de terrenos baldíos, extinguiendo enajenables y condicionales - de pago.

Las diligencias de apé o deslinde serán autorizadas por el juez de distrito en cuya demarcación esté ubicado el baldío.

En recompensa se les da a las compañías hasta la tercera parte de los terrenos habitables para la colonización, o en, su caso la tercera parte de su valor. Los terrenos baldíos se darán enjenera a los colonos que lo solicitaran, a bajo y pagaderos en largos plazos, pero nunca en una extensión mayor de dos mil quinientas hectáreas.

Las compañías deslindadoras contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad porque con objeto de deslindar terrenos baldíos llevaron a cabo innumerables despojos.

En efecto para que un propietario estuviese a salvo necesitaba presentar sus títulos que lo acreditaran como propietario; pero muchos propietarios carecían de estos títulos y se vieron en la necesidad de entablar juicios que eran costosos y largos, en contra de las compañías deslindadoras las cuales cuentan con el apoyo oficial y con todos los elementos necesarios para ganar el juicio.

4º Ley de terrenos baldíos de 26 de Marzo de 1884 expedida durante el gobierno de Don Porfirio Díaz, señalaba que todos los terrenos de la nación, se di

vidian en baldíos, demasías, excedentes y terrenos nacionales, así mismo establecía que todos los habitantes de la república mayores de edad y con capacidad legal tenían derecho para denunciar terrenos baldíos, demasías y excedentes en cualquier parte de la república y sin limitación.

El artículo 10º ordena que los terrenos baldíos debían estar asegurados - por un título primordial para no ser considerados como baldíos, demasías y excedentes; señala que todas las demasías, excedencias y terrenos baldíos - que estuvieran en posesión de particulares por más de veinte años sin título primordial pero con título translativo de dominio serán adquiridos por denuncia.

La ley define cada uno de los preceptos en que fueron divididos los terrenos nacionales:

Terrenos baldíos.- eran todos los de la república que no habían sido destinados al uso público por la ley, ni cedidos a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación.

Demasías.- los adquiridos por particulares con título primordial, pero con exceso en su extensión de tierra señalada por este título.

Excedencias.- terrenos poseídos por particulares durante veinte años, fuera de los linderos que señala el título primordial.

Nacionales.- los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales; así mismo serán considerados terrenos nacionales los denunciados que hubieran sido abandonados por los denunciantes o que hubiere sido improcedente el denuncia.

Lejos de alcanzar una mejor distribución de la tierra con las leyes de colonización y leyes de terrenos baldíos, contribuyeron al crecimiento del latifundismo, ya que la clase indígena en ningún momento se aprovechó del beneficio de las leyes, en principio porque su falta de cultura no les permitía conocer todas las leyes que fueron dictadas y en otras ocasiones no las enten-

dían.

Causa por la cual los extranjeros, hacendados y las compañías deslindaderas se aprovecharon de tal situación para su beneficio.

Con esto nos podremos dar cuenta de cual era la situación agraria a fines - del siglo XIX y cuales las causas que llevaron a agravar aún más el problema agrario en México.

5.- EL PROBLEMA AGRARIO EN EL SIGLO XX

Existía en la época de la colonia una injusta repartición de la tierra, la cual se encontraba distribuida en tres grupos: el primero lo formaban los - latifundistas; el segundo el clero y el tercero la propiedad comunal de los indígenas.

Esta desigualdad fué obra de las leyes españolas, que repartieron grandes - extensiones de tierras entre los conquistadores y colonos. En tanto que la - creencia y el fanatismo daban grandes riquezas a la iglesia, señalándoseles a los pueblos indígenas, lo necesario para su subsistencia de acuerdo a sus necesidades muy escasas.

Sobre esta base de desigualdad absoluta, evoluciono la propiedad agraria de la Nueva España, durante la época del virreinato en el sentido de un mayor - acrecentamiento del latifundismo y de la amortización, y de una decadencia - constante de la pequeña propiedad.

El clero aumentaba sus propiedades comprando fincas con el dinero que obtenía de las limosnas y de otras obviaciones del culto. El latifundismo aumentaba por el crecimiento de las haciendas, crecimiento que se realizó despojando a los pueblos de indios.

Así fué desarrollandose el problema agrario durante la época colonial. Posteriormente los gobiernos tratan de solucionar el problema, por medio de las leyes de colonización y de terrenos baldíos, cuyo objetivo era distribuir equi

tativamente a los aborígenes en el territorio. También se pretende resolver el problema agrario individualizando la propiedad comunal y destruyendo la g mortización eclesiástica, mediante leyes de desamortización y de nacionalización; pero sus efectos distaron mucho de lo que se tenía propuesto según el fin para el que se crearon. Su principal efecto fué sustituir el latifundismo a la amortización y crear frente a aquel una pequeña propiedad desprovista de elementos para su desarrollo y así distorsionó la individualización de la propiedad comunal de los indígenas, aceleró su decadencia con la concentración y enajenación de sus propiedades. Por este motivo hubo un exodo de hombres de campo desprovistos de toda propiedad, quienes al quedarse sin fortuna y al carecer de refugio que los preparaban en cierto modo el ejido del pueblo, se dedicaron a trabajar a jornal en las haciendas cercanas o ingresaron las filas de los diversos grupos revolucionarios que existían en el país sin encontrar ninguna solución al problema agrario, en virtud de que los ideales de los revolucionarios de esa época eran más bien políticos, como es el caso de Madero, que luchó por la democracia del país, y dejando a un lado lo más importante de la época, como era el problema agrario.

Fué hasta el surgimiento de Ciputa cuando se trata de solucionar dicho problema con el plan de Ayala.

El 6 de Enero de 1915 Don Venustiano Carranza expide en Veracruz la ley sobre restitución y dotación de ejidos que declaraba nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes que pertenecieron a los pueblos y rancherías; y que hubieran sido hechas por jefes políticos. Se crean también con esta ley, la comisión nacional agraria, la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos, dicha ley fue eco del plan de Ayala.

Durante la época del gobierno de Obregón no se creyó en el reparto de la tierra, por lo que las haciendas siguieron siendo el pilar fundamental del campo y de los ejidos que se estaban reconstruyendo o construyendo.

La posición de Obregón respecto al problema agrario, fué dar un pedazo de tierra a quien lo necesitara, así mismo que la explotación de la tierra fuera individual. Por otro lado la preocupación de Obregón eran los trastornos que las afectaciones ejidales podrían ocasionar a la producción del campo.

El gobierno de Calles, toma las cosas con más calma.

El Banco Nacional de Crédito Rural creado en 1926 era fundamentalmente para la agricultura mediana y grande de la que dependían económicamente el país.

Calles da un paso muy importante de impulso a la reforma en 1927 al expedirse la llamada "Ley Bassols", o ley de dotación y restitución de tierras y aguas, la cual habría las puertas a los peones acasillados, para verificarse con la dotación de ejidos, paso que fué un golpe mortal para los latifundistas.
12*

Ortiz Rubio establece el pago previo de las indemnizaciones por afectaciones agrarias y el cierre del reparto de tierras, en varias entidades federativas. Y así sigue la tendencia con la misma tónica con varios presidentes peñoles quienes declaraban que el problema agrario estaba resuelto como es el caso de Ortiz Rubio.

En 1934 siendo presidente Abelardo Rodríguez expide, el primer código agrario. Se preocupa por los acasillados y establece el salario mínimo, sigue con la idea de no prohibir el latifundismo.

Calles termina esta etapa y contempla los arrebatos agrarios del joven Cárdenas explotando como otra gran víctima del empuje agrario, diciendo "estamos dando tierras adiestra y siniestra, sin saber que queremos y a donde vamos".

El presidente Cárdenas modifica en 1937 el código agrario de 1934, crea las concesiones de inafectabilidad ganadera. El plan sexenal sirvió de base al régimen de Cárdenas, que tenía como fin la limitación a la distribución de tierras y aguas según las necesidades agrícolas de los centros de población rural. Todavía se creía, que una vez satisfechas las necesidades agrícolas de los centros de población, la hacienda subsistiría. Fué hasta la época de Díaz Ortiz cuando se manifestó claramente que primero se agotarían las tierras afectables, antes de que las solicitudes de tierras quedaran satisfechas.
13*

12* Pedro Anaya, los problemas del campo Ed. Jus, S.A. México 1976, Pág. 108.

13* Pedro Anaya, op. CIT. Página 114.

6.- EL PROBLEMA AGRARIO ACTUAL.

El problema agrario tiene ahora otros aspectos y dimensiones, otras perspectivas bajo las cuales deberá ser observado. Señalaremos algunas de las principales causas que originan el problema agrario en México:

A) Aspecto Geográfico.- México es un país de desiertos y montañas en su mayor parte, con pocas tierras para el cultivo. De 197 millones de hectáreas que componen el territorio nacional, solo son susceptibles para el cultivo 36 millones, de las cuales solo la tercera parte puede ser de irrigación, la agricultura mexicana está copada en su desarrollo por desiertos, serranías y tierras erosionadas. 14*

Así el proceso de aceleración de la erosión de nuestros suelos debemos agregar, la salinización, sobre todo en los distritos de riego, el cual se ha detectado, en un millón de hectáreas de los cinco millones que se tienen bajo riego. Se estima que en el país existen en total de 5 a 10 millones de hectáreas de suelos calcáreos, 3.5 millones de hectáreas de suelos que presentan duripan o caliche y poca profundidad. 15*

Tenemos por tanto poca tierra cultivable y salvo excepciones, no de buena calidad; lo que debe ser tenido en cuenta en el futuro, sobre distribución de la tierra, ya que este recurso no es suficiente para satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de ellos.

Lo anterior nos demuestra la necesidad de aprovechar al máximo los recursos acuíferos, de por sí muy limitados, que convierten a nuestra agricultura en una agricultura de temporal, sujeta a un régimen pluvial errático con periodos de lluvias abundantes, algunas veces y otras muy escasas; la actividad agropecuaria es así sumamente riesgosa y poco atractiva para el hombre de empresa. Hasta ahora la mayor parte de los distritos de riego no han alcanzado su autosuficiencia económica y la cuota de operación representa solo el 3.5%

14* Ramón Fernández González, reunión nacional sobre el sector agropecuario - México 1976.

15* Ramón Fernández González, op. CIT.

del costo del cultivo.

Nuestra agricultura es una agricultura de temporal, que está sujeta a las inclemencias de la naturaleza, como abundancia de lluvias, ciclones, heladas, sequías etc; que ocasionan cuantiosas pérdidas dentro del sector campesino.

En gran número de ejidos, la parcela individual es muy pequeña o de tan mala calidad que no ha resuelto el problema, siguiendo sus propietarios beneficiarios en el mismo o peor estado de miseria que antes de la reforma agraria.

No todos los ejidos son dotados con la misma cantidad y calidad de recursos, como consecuencia de las diferencias que presentan las distintas regiones del país, de la densidad de población, de las distintas extensiones de las propiedades y del proceso mismo de distribución caracterizado por aspectos de tipo jurídico, político, técnico e ideológico que influyeron en la fijación de las unidades de dotación. En estudios realizados el año de 1966 de 44.5 millones de hectáreas pertenecientes a los ejidos, solo el 23% eran tierras de labor, el 54% pastizales, el 18% bosques y el 14.3% tierras incultas, productivas o improductivas agrícolasmente. 16*

No obstante los efectos devastadores de esta forma indiscriminada del reparto de tierras en la actualidad se dotaron más de 6 millones de hectáreas y se ejecutaron resoluciones presidenciales por un total de 17 millones de hectáreas. Desgraciadamente, la parcelación de la tierra entregada, su baja calidad y la falta de medios para hacerla producir, solo ha multiplicado el esquema de esta miseria en el sector ejidal.

Si bien es cierto que el promedio nacional es de aproximadamente 6 hectáreas por ejidatario, el hecho es que existen regiones del país donde la unidad de dotación no llega a una hectárea.

El reparto agrario no ha resuelto el problema de la falta de la tierra para el campesino. El fraccionamiento de la propiedad trajo un mal tan grande co

16* Sergio Reyes Osorio. Estructura agraria y desarrollo agrícola en México, centro de investigaciones agrarias, México 1970, Tomo I. Páginas 116 y 117.

no el latifundismo que se pensaba erradicar; ha sido errónea la política del reparto agrario llevado a su extremo la generación de las grandes contradicciones que hoy se manifiestan en el abatimiento en las tasas de producción agrícola, la ruina de la economía campesina, la inseguridad de las inversiones del capital que rotunda en la permanente descapitalización de la agricultura. El deterioro del intercambio comercial entre productores agrícolas e industriales y la dependencia tecnológica entre, una combinación de crisis agrícola porque es un campo inabarcado para producir.

No obstante con la vana ilusión de facilitar así, la coexistencia de la propiedad en México.

B) Aspecto Humano.- La población campesina de México está compuesta en su mayoría por indígenas y mestizos, que constituyen los grupos sociales mayoritarios del país. Ellos realizan las actividades agropecuarias y de ellos depende principalmente el desarrollo agrícola, de ahí que su desarrollo cultural-intimamente ligado con el problema agrario.

México tiene un índice elevado de crecimiento demográfico, ocupando el segundo lugar en Latinoamérica, siendo su principal ocupación la agricultura; por lo que sigue siendo un país donde el campo es el factor determinante.

Por lo que la solución del problema agrario está ligada a la solución del problema del indígena, en virtud que estos forman el 25% de la población campesina; así podemos decir que indígena es sinónimo de campesino. Las comunidades indígenas viven al margen de la vida nacional, y su aislamiento los ha llevado a un atraso del campo desde el punto de vista técnico, económico, político y educativo en relación con la comunidad nacional, de la que forman parte.

El atraso del campo no podrá ser superado mientras nuestros campesinos indígenas no salgan de la postración en que se encuentran; mientras no tengan una economía de subsistencia. La discriminación racial y social que sufren los lleva a la dependencia y explotación por parte de los grupos criollos y mestizo, y a la dominación política por parte del estado.

Si bien es cierto que la población campesina no indígena no tiene una situación menos agobiante que la de los grupos indígenas, no por ello deja de soportar una serie de carencias de orden cultural y material muy semejante a la de éstos. Vive en comunidades abiertas, unidas solo por los servicios públicos y administrativos que prestan.

El campesino se caracteriza por su tradicionalismo, apatía, desconfianza e ignorancia, fruto del abandono y marginación en que se le ha tenido durante siglos.

Frente al trabajo el campesino tiene como vicios muy resarados su inclinación a la pereza, ciertamente en esta persona influyen otros factores como su desnutrición, la falta de estímulos y de ambición etc.

Así también la población campesina se ha triplicado desde el inicio de la reforma agraria hasta nuestros días anulando en buena medida los efectos positivos que haya tenido la redistribución de la tierra. Esta presión demográfica llevo, por otra parte a los gobiernos revolucionarios a un reparto de tierras indiscriminado que nos condujo del latifundismo al minifundismo; razón por la cual los predios ejidales no dan ocupación permanente a sus dueños. - Estos tienen que utilizar el tiempo sobrante en otras ocupaciones como comerciante, joyalero, albañil, carpintero, zapatero, etc.

Debido a esta situación y al escaso e inestable desarrollo agrícola, se ha provocado la emigración de los campesinos a los centros urbanos, sobre todo a las grandes ciudades, en busca de mejores condiciones de vida. También influyen otros factores como la falta de tierra productiva, la ausencia de servicios sanitarios, médicos, de comunicación y principalmente de educación; - pero de una manera determinante el aumento demográfico, que trae como consecuencia la fragmentación de la parcela o de la pequeña propiedad creando un desequilibrio entre la población y los recursos existentes y como resultado la emigración a la ciudad.

Otra razón por la cual el campesino emigra, es por la inseguridad en que viven las comunidades rurales, ya que nadie tenía seguridad en sus bienes y - sus vidas.

Así también el reparto de la tierra se salió de sus causas legales y la tenencia de la tierra se tornó más precaria que antes, por lo cual el campesino tuvo otro motivo para emigrar a la ciudad.

C) Aspecto Económico.- El campo es un sector que se encuentra marginado de la economía nacional, como resultado de una serie de políticas agrarias contradiatorias y de una falta de planificación de las actividades agropecuarias. En buena medida México sigue siendo un país de economías campesinas cerradas de subsistencia. Carecemos de una buena infraestructura agraria que posibilite la actividad agraria en forma eficiente, ya que hacen falta presas para almacenar agua, diques y bordos que contengan las avenidas de los ríos, caminos vecinales y lo que se llama con las grandes vías de comunicación, vías para la conservación de tomates, y de almacenamiento granero. El país necesita emprender trabajos de drenajes, reposición de parcelas profundas, nivelación de tierras; rehabilitación de suelos, caminos de penetración y construcciones rurales de variada índole que hagan posible una actividad agrícola moderna y eficiente.

La falta de presas y bordos que en años de lluvias ocasionan abundantes inundaciones en varias regiones del país, como lo fueron en 1975 en Tamaulipas y Veracruz. Así como los desbordamientos del río Lerma, inundando extensas zonas de cultivo en la región del Bajío; lo mismo ocurre en otras regiones del país.

En relación con la falta de almacenes para guardar la semilla, es urgente establecer un sistema nacional de almacenamiento tomando en cuenta las zonas productoras y de consumo, así como los transportes, donde se emplean las técnicas más modernas en el manejo y la conservación de los granos, ya que por esta carencia se pierden anualmente más de un millón y medio de toneladas de productos perecederos en su mayoría frutales con un valor aproximado de 200 millones de pesos. Además, el 50% de la producción de trigo se pierde a causa de la falta de maquinaria para cosecharla, de almacén para guardarlo, transporte y procesamiento del cereal. Estos daños se registran como consecuencia de una falta de infraestructura que asegure una buena producción agropecuaria.

La tecnología empleada en las actividades agrarias va desde el bastón planta-

dor y el cultivo de rera.

En las regiones indígenas de la montaña y la selva hasta la maquinaria más - moderna en los distritos de riego del noroeste, el cual constituye un lujo - que solo una pequeña minoría de agricultores poseedores de buenas tierras - puede darse, la mayoría sigue usando el arado, el arado egipcio etc.

El campo ha sufrido los embates de una política desarrollista que ha puesto - el énfasis en la industrialización, con nulo o escaso del sector agropecua - rio. Al agro se le ha tenido descapitalizado durante los últimos cuarenta a - ños, lo que impide la formación de una infraestructura agraria que haga posi - ble la modernización de las unidades de campo agropecuario, sin crédito - tos refinanciarlos es imposible el desarrollo del agro.

A falta de tecnología y capital le agregamos la mala administración que ha - con los campesinos de las tierras, maquinaria y dinero puestos en sus manos.

Así pues la economía agraria carente de recursos técnicos y la capital y, - por tanto de escasa productividad, favorecen a la explotación del campesino - por parte de los comerciantes, grandes propietarios, intermediarios, demagogos - y malos funcionarios quienes se aprovechan de su ignorancia y devalimiento. La falta de capital favorece la usura en el medio rural, así como la manipu - lación de las grandes masas campesinas y la proliferación del caciquismo.

D) Aspecto Político.- Muchos hablan de política agraria, pero pocos saben en que consiste y cuales son las finalidades que persigue. La palabra política - implica la ida de orden, dirección o gobierno de algo. Por tanto la políti - ca agraria consiste en orientar, ordenar y encaminar la actividad agropecua - ria hacia el logro de la conservación de los recursos renovables, al incre - mento racional de la productividad y a buscar el desarrollo y bienestar de - la comunidad rural. La política agraria es una acción propia del poder públi - co o de los factores de poder, tendientes a la elección de los medios adecua - dos para influir en la estructura y en la actividad agraria.

El problema agrario involucra un aspecto político de difícil solución dada - la estructura del poder en el grupo gobernante. Esto requiere el sector cam -

pesino para su orientación y apoyo durante su mandato, por su fácil manipulación, derivada de su ignorancia, pobreza y de la nula conciencia grupal. Sin lugar a dudas, toda forma de organización de la empresa ejidal o comunal tendiente a desarrollar el espíritu de iniciativa y de responsabilidad de sus miembros, llevaría tarde o temprano a la emancipación política de estos campesinos de la férula de organizaciones controladas directa o indirectamente por el gobierno.

De ahí el empeñamiento en mantener formas de organización en las que el estado asuma la dirección y el control, y el campesino quede reducido a ser un ejecutor de los planes gubernamentales.

Así pues el estado mexicano ha conservado la tradición paternalista del estado español. El ejidatario y el pequeño gozan de una legislación protectora, que a cambio de los beneficios proporcionados, quita sus libertades políticas, su iniciativa y la posibilidad de manifestar su capacidad intelectual en las actividades agrícolas. El paternalismo a engendrado una de las lacras sociales más dañinas que padecemos: el caciquismo, el cual se encuentra apoyado en dos pilares fundamentales: el poder político y el poder económico. No siempre posee el cacique ambos, basta uno de ellos para ejercer el dominio sobre los demás; sin embargo creo que el más idóneo para llegar a tener el poder es el económico.

El paternalismo del estado ha hecho que el campesino sea una persona irresponsable, ya que piensa que el estado es la divina providencia que solucionará todos sus problemas. Los políticos han utilizado esta imagen del estado generoso para los hijos obedientes y severo para quienes no lo son, para manipular a las masas campesinas con el sueño de obtención de objetos materiales a cambio de sumisión política.

El ejidatario, campesino y pequeño propietario son un instrumento político, unos esclavos al servicio de un líder que controla una organización campesina y que explota su poder ante las fuerzas oficiales. Buscando así de los hombres del campo su aplauso en las tribunas públicas.

En efecto la solución del problema agrario en México, desde sus inicios ha-

estado en manos de ideólogos revolucionarios, flanderan en establecer en el campo sistemas de explotación socialista de la tierra, no obstante el rechazo de los propios campesinos a estas formas de explotación. De ahí que la discusión del problema agrario de México se ha llevado a cabo por lo general con mucha pasión y poco rigor analítico. Ha habido desplantes retóricos de ideólogos y de referencias a la constitución y a la justicia social; pero casi no se han tratado las relaciones entre la agricultura y la economía ni se ha reparado en las limitaciones que aquejan a la agricultura y el resto de la economía en esta época que está cambiando a la industria y las ciudades.

Los ideólogos, tanto oficiales como de izquierda, han encontrado en los continuados fracasos de la política agraria, ambiente propicio para fomentar la violencia en el medio rural, con la intención de provocar un cambio de estructuras que si bien es necesario, no es posible como pretenden realizarlo. El buscar una solución a los problemas agrarios con base en la emoción y no en la búsqueda serena y racional de medios adecuados a nuestras condiciones sociales, conduce solo a la violencia y al caos, pero nunca conducirá a la justicia social y al progreso.

Para concluir con este punto podemos decir que los aspectos que deben someterse a análisis y solución de la política agraria son múltiples, como la extensión de predios, formas de trabajo de los productores agropecuarios y de los asalariados, capacidad productiva procesamiento de la producción agrícola etc. ahora bien donde se pone de manifiesto la ampliación de la política agraria es en el derecho, ya que por medio de este se hacen factibles las ideas de la política agraria.

E) Aspecto Jurídico.- Como ya dijimos anteriormente la política agraria va relacionada al derecho, en virtud que esta necesita del derecho para poder ordenar sus ideas, sin embargo la política agraria debe respetar el ordenamiento jurídico para poder actuar de manera estable a fin de evitar la arbitrariedad y las vías de hecho.

Por otra parte el derecho agrario debe tener como finalidad, captar el modo de vida del campesino y, además, cambiarlo, quitarles sus lastres, para que

no se encuentre surtido en la esclavitud y la miseria.

El derecho agrario mexicano surgió como consecuencia de la reforma agraria iniciada en 1915, para reivindicar los derechos de los labradores del campo.

Desde el punto de vista jurídico la reforma agraria consiste en la modificación de la estructura agraria de una zona o país determinado, mediante la ejecución de cambios fundamentales en las instituciones jurídicas agrarias, en el régimen de tenencia de la tierra y en la división de la misma. Insuperablemente, la construcción de obras y prestación de servicios de diversa índole tendientes a incrementar la producción y mejorar la forma de distribución de los beneficios obtenidos de ella, a fin de lograr mejores condiciones de vida y de trabajo, en beneficio de la comunidad rural. Desgraciadamente la legislación agraria en México no ha podido alcanzar estos objetivos, en virtud de que nuestros legisladores, demuestran la mayoría de las veces la teoría y las realidades agrarias, llenando por el camino más fácil de la demagogia y de la improvisación.

Lo que trae como consecuencia que la legislación agraria en México tenga muchos defectos por no tomarse en cuenta los elementos principales de las técnicas jurídicas para la realización de sus normas. Las comisiones redactoras de leyes suelen estar formadas por gentes no especializadas en la materia, - aunque en ocasiones sean indiscutiblemente buenos juristas en otras ramas. - Creándose así una serie de instituciones que no responden a la idiosincrasia y necesidades de los campesinos, meros conejillos de indias, en los que se ensayan nuevos sistemas sociales. Sobre estas bases de elaboración no sería extraño que las leyes agrarias carezcan de técnicas y de sistematización; prueba de ello son las continuas reformas y adiciones a sus textos. Esta falta de técnicas y sistematización de la legislación agraria nos lleva a plantear una vez más la necesidad de codificación, ya que la legislación agraria aparece así confusa, con falta de conciencia, carente de una doctrina unitaria y por ello resiste a los mejores intentos de perfeccionamiento.

Todos los teóricos agrarios han insistido en la necesidad de codificar la legislación agraria, con objeto de lograr una aplicación uniforme de los principios propios del derecho agrario y su mejor sistematización. Así, en el pr

un congreso internacional de derecho agrario se recomienda a las naciones - la codificación de las normas jurídicas - agrarias; también, la V conferencia regional para América Latina de la FAO, propuso porque se sancionen códigos agrarios en cada país. Ya que la codificación, sería no solo de gran utilidad a los agricultores y a quienes se ocupen de asuntos agrarios, sino también de notable ayuda a la enseñanza y ciencia del derecho agrario por cuanto permitiría un estudio más ordenado y más profundo de la materia y facilitaría el trabajo de revisión y de reformas legislativas. El código agrario vendría a ser así un conjunto orgánico y sistemático de las normas jurídicas de acuerdo con los principios propios del derecho agrario.

Para el realizar dicha tarea habría que tenerse mucho cuidado, en encomendar sola a un grupo de personas especialistas en la materia y ajenos a intereses políticos a fin de que colaboraran con el poder legislativo para que llevara a cabo cada una de las tendencias que se encuentran bien delineadas en el artículo 77 de la constitución federal.

El organismo más importante de la reforma agraria en su lugar a dudas, la - Secretaría de la Reforma Agraria que a los de lograr sus metas impuestas, se - diante sus burócratas pronto se convierte en una gran empresa explotadora de campesinos solicitantes de tierras y de pequeños propietarios; a los primeros les pide dinero prometiendoles tierras, a los segundos, el respeto a sus propiedades. Nadie estará más interesado en prolongar un procedimiento agrario, de cualquier índole que sea, que el burócrata o burócratas encargados - de resolverlo.

Así nos diremos cuenta que la reforma agraria resultado ser la gallina de los huevos de oro para varias generaciones de políticos y burócratas de La Secretaría de la Reforma Agraria. Parece increíble que el peor enemigo de los campesinos y el mayor obstáculo para resolver el problema agrario sea la propia Secretaría. En la medida en que aumentan los recursos con que generosamente - la dota el estado, en la misma medida crece su ineficiencia y corrupción.

A punto de desaparecer el reparto de la tierra La Secretaría de la Reforma - Agraria debe también desaparecer para bien de los campesinos y de México, desde el punto de vista jurídico fué absurdo crear una Secretaría de La Reforma

agraria, tomando en cuenta que una reforma agraria no es una tarea permanente que tenga que realizar el estado, sino meramente transitoria. Toda reforma agraria es un proceso masivo y rápido y cuya duración no puede exceder de unos cuantos años, pero nunca de más de una década. Sólo la ineptitud y demagogia con la que se ha realizado la reforma agraria ha hecho posible su lenta realización, con notorio perjuicio sociales y económicos.

Por otra parte los órganos jurisdiccionales agrarios, que aplican las leyes agrarias de reforma. En materia de conflictos, están encomendados a tribunales de la administración como son las comisiones agrarias mixtas y la secretaría de la reforma agraria a través del cuerpo consultivo agrario especialmente, el cual se encarga de elaborar las resoluciones presidenciales, la finalidad con que fueron creadas fué para darle un mayor dinamismo a la reforma agraria solucionando los conflictos agrarios. Sin embargo, esta finalidad no ha sido lograda debido a la incompetencia, corrupción y mala reglamentación del funcionamiento de los citados tribunales. En efecto, el hecho de que los componentes de los mismos sean personas ajenas de conocimientos jurídicos, ya que no es necesario ser licenciado en derecho para ser miembro de la comisión agraria mixta o del cuerpo consultivo agrario, pues basta tener conocimientos relacionados con la materia agraria, permite la existencia de funcionarios incompetentes para aplicar las normas agrarias. Además, de estar mal remunerados y sujetos a presiones políticas, lo que los hace ser parciales en sus decisiones.

En tales situaciones no puede existir seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, las invasiones de tierras se justifican, al decir de los invasores, - por la corrupción burocrática y la lentitud de los procedimientos agrarios para resolver satisfactoriamente sus demandas. Los campesinos se hacen justicia por propia mano.

7.- ASPECTO INTERNACIONAL DEL PROBLEMA AGRARIO.

No en todos los países se presenta el mismo problema agrario, pero si es en todos con diferentes situaciones y matices el más angustioso, que no ha podido ser resuelto actualmente:

FRANCIA.- Ha logrado la más amplia distribución de la propiedad territorial. La agricultura se encuentra agobiada por la preeminencia de la industria, la cual abate los precios de la producción hasta límites intolerables; estallan de desordenes que fueran calzados con subsidio gubernamentales.

ITALIA.- La situación en este país era precaria ya que miles de campesinos - estaban desocupados, situación que fué aprovechada por los terratenientes para imponerles contratos leoninos a sea de tipo feudal.

Los jornaleros desocupados obtuvieron tierras por medio de la carta política italiana de primero de Enero de 1918. Esta constitución solo ha conseguido - hasta la actualidad una aplicación fragmentaria y parcial.

Y así, en otros países europeos, la situación se encuentra crítica, ya que crece la mecanización que deja muchos desempleos; así como bajos precios de los productos agrícolas, abusos de los dirigentes de las cooperativas rurales, la atracción que ejerce la ciudad etc. Es agudo el problema de la desocupación de los campos pero existe.

GRAN BRETAÑA.- Su estructura agraria no ha cambiado con la maquinaria; pero como el campesino no participa en las ganancias producidas por la agricultura tiende a emigrar a las ciudades.

INDIA.- La denominación británica, dió un golpe mortal a la organización rural de ese país, la cual se encontraba fundada en la familia y en el espíritu comunitario, pero al introducir la propiedad privada y el sistema individualista de mercados y de lucro en las relaciones económicas, produjo un empobrecimiento entre las masas y una falta de equilibrio en la estructura rural.

Lograda la independencia, el gobierno trata de fundar cooperativas, pero estas fracasaron en virtud de que solo beneficiaron a los campesinos más ricos.

CUBA.- En este país con la independencia hubo cambios en la distribución de la tierra, pero continuo el problema de la esclavitud; hasta que fué estable

cida una administración de tendencias socialistas, que transformaron los principios de la propiedad territorial.

En la actualidad se adopta una política agraria más radical, pero el país atraviesa por una etapa crítica, sometida a fuertes presiones internacionales.

HAITI.- Aquí se encuentran grandes concentraciones de tierras, enormes fincas en manos de unos cuantos propietarios. Es de tal magnitud la propiedad, que en los años de independencia que tiene este país ha producido el suficiente número de funcionarios para que el estado nunca haya pensado en resolver el problema agrario.

PUERTO RICO.- Existía una injusta distribución de la propiedad hasta que la miseria determinó el éxito de un partido político, que actuó con el lema pan, tierra y libertad. Llegó al poder en 1941 y por medio de la autoridad agraria se encargó de realizar un programa de división de latifundios y desrecolonización. A pesar de este programa siguió existiendo el latifundismo, provocando un gran descontento en el pueblo.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Aquí existe una agricultura gigantesca que la significa como el granero del mundo; pero su propiedad agraria se encuentra concentrada en unas cuantas manos, así la prosperidad agrícola cubre la realidad subyacente de pobreza e ignorancia de las masas rurales, con la formidable industria norteamericana que atrae trabajadores a las grandes ciudades, aliviando así la presión demográfica en los campos. Por eso no existe el problema agrario, además de que los propietarios tienen grandes influencias políticas para evitar la distribución equitativa de la tierra.

CAPITULO TERCERO

POSIBLES SOLUCIONES AL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO. NEGACION DE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO. INTENTOS DE SOLUCION AL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO. POSIBLES SOLUCIONES AL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.

CAPITULO TERCERO

POSIBLES SOLUCIONES AL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.

1.- NEGACION DE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.

Ante la necesidad del pueblo mexicano de distribuir la tierra que se encuentra concentrada en unas cuantas manos, la forma única de resolver dicho problema agrario es procurar la redistribución de la tierra en una forma equitativa.

Dicha necesidad de redistribuir la tierra ha sido negada por varios escritores mexicanos, quienes afirman que el problema agrario es solo una invención de grupos descontentos para dar una salida a sus ambiciones de poder y de riqueza.

Así nos dice por ejemplo el licenciado Toribio Esquivel Obregón, que el problema agrario de México es una mentira que ha sido difundida en perjuicio de México. ^{1*}

Lo que demuestra con un estudio que hace sobre la propiedad territorial del país en la época prehispánica, en la época colonial y en la independencia.

En la época prehispánica fueron respetados todos y cada una de las propiedades de los indígenas, y que los casos aislados de despojo que pudieron realizarse no alcanzaron las proporciones de un sistema.

Afirma que los indios no fueron despojados de sus tierras, que por el contrario durante trescientos años que duro la dominación española los indígenas conservaron sus propiedades o que más bien las aumentarón. Que todo lo dicho de la existencia del problema agrario no era más que una treta que utiliza -

^{1*} Toribio Esquivel Obregón, influencia d. EUA. y España sobre México, Ed. - Calleja, Madrid 1819, Página 290.

ron los apartados revolucionarios para cometer toda clase de fechorías y atropellos.

El Licenciado Kilana tomando como base el estudio que hizo Insulvel Obregón, afirma y trata de demostrar que el problema agrario en México no existe; y que en caso de que este existiera debería resolverse de dos condiciones, la primera que hubiera una población que solicitara tierras y la segunda que encontrara obstáculos para adquirirlas, que sólo en estos casos podría existir el problema agrario.

Según el análisis hecho por este autor de los datos que recopila de las oficinas catastrales de cada estado, y por cierto muy mal, nos dice que la tercera parte del Indio mexicano goza en todo el país de la posesión de terrenos para su cultivo; que lo que busca el indígena no es la tierra para su cultivo, sino el deseo inmenso de poderle robar al hacendado sus haciendas. La mejor prueba de ello, asegura, está en México, ya que no son agricultores solo aquellos que no quieren serlo, en virtud de que existen grandes extensiones de terrenos fértiles que sus dueños no titubiarían en venderlos a bajísimos precios; pero es necesario ir a trabajarlos en donde se encuentran y el Indio mexicano quiere que las tierras vayan a él; concluyendo así que el problema agrario en México nunca ha existido.

Con todo el respeto que se merecen nuestros autores podemos decir al margen de sus apreciaciones que el problema agrario existió y existe en la actualidad, respecto a los que nos dice el Licenciado Teribio Obregón, de la existencia del problema agrario, que fué una trata de grupos revolucionarios. No podemos afirmar que el problema agrario no fué trata de grupos revolucionarios, - que hasta los mismos españoles de esa época como Zurita, Abad y Queipo, así como otros extranjeros lo reconocían y emitían juicios ciertos sobre la pésima distribución agraria de la colonia y sobre el estado de miseria y abandono en que se encontraban los indígenas.

El Licenciado Obregón se apega única y exclusivamente a las determinaciones de las leyes ignorando los defectos que esta ley contenía y cerrando los ojos ante la realidad, como si el aparato legislativo fuera el fiel reflejo de nuestra verdad social.

Por su parte el Licenciado Rabasa niega rotundamente la existencia del problema agrario en México.

Podemos decir que aún cuando la densidad de la población sea la suficiente - para adquirir tierras sobre el territorio, su distribución no es matemática y deberá estar sometida obedeciendo a causas biológicas, económicas, políticas, geográficas, históricas y sociales, por lo que algunas regiones del país se encuentran densamente pobladas y otras casi desiertas. En los lugares poblados es donde se encuentra el problema de la distribución de la tierra.

Es verdad que la mayor parte de los indios no solo tiene la posesión, sino además es propietario; quien conoce un pueblo aborigen se dará cuenta que todos tienen un jacal y un solar, desde la época colonial, así como un pedazo de tierra que se encuentra fuera del pueblo para el cultivo y la cría de animales. Estas fueron las tierras que perdieron la mayor parte de los pueblos.

Así también es verdad que la mayor parte de los propietarios que poseen grandes cantidades de terrenos, no solo las venderían a precios muy bajos, sino hasta con facilidades, pero son tierras que se encuentran situadas en lugares insalubres, en desiertos, incommunicadas y además poco fértiles, ya que - los propietarios no venderían tierras a bajos precios siendo fértiles.

Además el indígena carece de elementos para adquirir esas tierras por muy bajas que sean, carece de transporte para trasladarse a ellas, de recursos - para esperar a que la tierra empiece a rendir frutos etc.

El indio es ignorante, prefiere vivir explotado como una bestia, pero cerca de sus tradiciones, cerca de sus familiares, así como de sus creencias y no aventurarse hacia tierras inhóspitas que no conoce.

Es cierto, como dice el Licenciado Rabasa el indio quiere que las tierras va yan a él. Y tiene razón, ya que exige que el problema agrario sea resuelto en su lugar de origen. 2*

2* Lucio Mendieta y Nuñez. op. CIT. Página 170.

Así seguimos afirmando que si el propietario vende tierras, vende las peores o sea las que no son fértiles, en virtud de que resultaría infantil creer - que un latifundista gozando de tierras fértiles y bien comunicadas, se desprendiera de ellas solo para venderlas a los indios, y convertirlos en propietarios siendo peones que trabajan en sus propiedades por un misero jornal.

Como conclusión podemos decir que es innecesario como algunos autores sugieren tan la idea de la inexistencia del problema agrario. Siendo que es el pan de cada día y el cual se encuentra reflejado en la economía nacional; en virtud de que México es un país que tiene sus bases fundadas en la agricultura, por depender de ésta.

2.- INTENTOS DE SOLUCION AL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.

Como nos damos cuenta, el problema agrario en México se presenta desde la época de la colonia, ya que con la conquista, los conquistadores se apoderaron de las tierras de los indios, de tal modo que al realizarse la independencia ya se encontraba perfectamente definido.

Posteriormente los diferentes gobiernos pretenden resolverlo por medio de la expedición de leyes y decretos, en los cuales se ordenaban que los terrenos baldíos así como cualquier clase de terreno, se los repartiera a los indios, así mismo se les exceptuara del pago de impuestos a la corona española; las haciendas de los indios administradas por religiosos misioneros se reducirían a propiedad particular. ^{3*}

También se pretende resolver el problema agrario por medio de la colonización en los terrenos baldíos, en virtud de que en esta época el problema continuaba agravándose cada vez más. Se reconocía la existencia de una defectuosa-distribución de tierras, pero se quería resolver dicho aspecto sólo con la redistribución de la población, como, promoviendo la colonización en los terrenos baldíos, principalmente en las fronteras y zonas despobladas. Claro está que estas leyes nunca cumplieron su objetivo ya que era ilógico pensar resolver el problema agrario plenamente formado, por medio de la colonización; so-

bre todo en terrenos que no eran cultivables.

Aunque las leyes de colonización y terrenos baldíos tenían un contenido t^orico magnífico, las soluciones tendían a ser más bien políticas, que técnicas; posteriormente se eron las compañías deslindeadoras, las cuales provocaron una baja considerable en el valor de la propiedad agraria, en virtud de que sembraban la incoguridad en la posesión de la tierra y en la legitimidad de los títulos.^{4*}

Se pretende elevar el nivel cultural del indígena mezclándolo con el extranjero en las nuevas colonias, olvidándose de que el aborigen había sido explotado durante tres siglos por los extranjeros. Una de las esperanzas que con tales medidas no se pudiera redistribuir la tierra, ni la posesión, ni se resolviera el problema agrario.

Así mismo se pretendió resolver el problema agrario individualizando la propiedad comunal y destruyendo la amortización eclesiástica. A tales fines concurren las leyes de desamortización y de nacionalización; tan pronto como tuvieron la libre disposición de sus bienes, concertaron y llevaron a cabo enajenaciones ruinosas, ya que las propiedades del clero no pasaron a manos de miles y miles de labradores pobres, sino que sus haciendas enteras aumentaron el caudal de los grandes hacendados que de esta forma se convirtieron en latifundistas.

Su principal efecto fué sustituir el latifundismo a la amortización y enfrentar a aquél una pequeña propiedad desprovista de elementos para su desarrollo y subsistencia. Aprovechando esta circunstancia los grandes hacendados se enfrentaron a los pequeños propietarios con una desigualdad social, cultural, económica y política, trayendo como consecuencia una desesperante situación del campesino, pues muchos perdieron aquella pequeña propiedad que con tantos sacrificios se había conseguido de lo que hubiera pertenecido en épocas anteriores a la comunidad agraria. Por este motivo el campesino al quedarse sin fortuna, sin algún medio para subsistir y sin el refugio que

^{4*} Lucio Mendieta y Nuñez. op. CIT. LA. Porrúa, México 1983, Página 155

les proporcionaba en cierto modo, el ejido del pueblo, se dedicaban a trabajar a jornal en las haciendas cercanas o a engrasarse las filas de los diversos grupos revolucionarios que en esa época agitaban al país.

En consecuencia podemos afirmar que la propiedad territorial rústica estaba injustamente distribuida en beneficio de pocos y en perjuicio de millones de personas. Ciertamente que las leyes hablaron de restituciones con viáticos, gastos de transporte y estancia, aperos y útiles de labranza, etc., pero sabemos que estas normas no llegaron a realizarse, por que ni el gobierno, ni las empresas particulares, pudieron llevar a efecto la colonización.

Lo anterior nos explica que el problema agrario de México según algunos historiadores se debió a causas determinantes de la revolución mexicana en 1910. Ya que como vimos, el gobierno había tratado de resolver el problema colonizando en terrenos baldíos, pero los fracasos de estas leyes dieron la razón a Hidalgo y Morelos quienes decían que el problema agrario debería resolverse conforme a nuestro ancestral concepto de propiedad con función social y de que la tierra debería de estar repartida en manos de muchos en pequeñas porciones. ^{5*}

3.- POSIBLES SOLUCIONES AL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO.

Toda solución al problema agrario tiene que partir forzosamente de un objetivo conocimiento de la realidad del campo; no es posible intentar soluciones tomando como base suposiciones y teorías ajenas a la realidad del agro mexicano, aunque en otros países hayan dado buenos resultados. Al igual que sucede con los órganos extraños al cuerpo humano, todas las instituciones extrañas a la idiosincrasia de un pueblo, tarde o temprano terminarían por ser rechazadas. Para ser aceptadas por un grupo, las innovaciones tienen que responder a sus necesidades objetivas y a su capacidad de poderlas poner en práctica. Así se dice que una sociedad puede adoptar una idea, una institución política, un rito, pero solo cuando esa sociedad ha evolucionado hasta llegar a una etapa que permita la aceptación de cualquier idea. Del conoci-

5* Martha Chavez Padrón. El derecho agrario en México, México 1983, Ed. Porrúa. Página 240

to objetivo de las realidades sociales debe partir un sano realismo en la toma de decisiones si se quiere que estas sean operantes, y no meras declaraciones retóricas. Que toda toma de decisiones está condicionada a una serie de factores de orden político, económico y social.

La reforma agraria, deberá ser realizada por el propio campesino, claro ayuda do por el estado y por todos los sectores interesados en dicha reforma agraria. El campesino tiene que dejar de ser un conejillo de indias en manos de intereses de gobiernos y de teóricos de nuevos sistemas sociales, porque es una persona cuyo destino debe de estar en sus manos y decidir en aquellas cuestiones que son trascendentales en su vida y en su desarrollo como ser humano. Así el campesino deberá de dejar de ser un maniquí y un objeto del que se pug de disponer, con buenas y malas intenciones, a capricho de gobernantes, políticos o redentores sociales. Los que quieren ayudar al campesino tienen que ser democráticos, debiendo entenderse como tales a todo individuo que respete los derechos y lo humano de los demás. Esto deberá ser tomado muy en cuenta por todos los pasantes que realicen su servicio social, claro pensando que no encuentran el hilo negro del problema que aqueja al campesino, pero tratan de cambiar, según el tipo de problema; la mentalidad del campesino, cuando sea necesario para promover su desarrollo; pero esto deberá hacerse por convencimiento y no por presiones políticas, económicas o de cualquier otra índole.

Al intentar programas de desarrollo, es necesario tener en cuenta las actividades cognitivas del campesino que frecuentemente obstruyen el desarrollo económico. Así nos dice Albert o Hirshman, que los problemas sean resueltos mediante dos tipos de proyectos: el primero tomando en cuenta los rasgos, el cual se construye tomando en cuenta los rasgos existentes y no exige cambio alguno en el campesino; el segundo el que crea rasgos el que pide que el campesino desarrolle nuevas actividades. La toma de estas actividades tiene que ser realizada conciente y libremente por los miembros de la comunidad involucrada en el proyecto.

Hemos señalado algunas de las muchas deficiencias de que adolece nuestra legislación agraria; ahora solo queremos señalar la urgencia de una legislación meditada y elaborada por verdaderos juristas, fincada en la realidad del-

campo y en la búsqueda de la justicia y bienestar del campesino. Para una -- legislación que no cuente con órganos administrativos y jurisdiccionales adecuados e íntegros, será inoperante para alcanzar la justicia social, fin último del derecho agrario y de todo derecho; porque de nada sirve una legislación si los órganos competentes son incapaces de aplicarla correctamente. Separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales agrarias es indispensable para impulsar la reforma agraria en este país en que la tendencia -- al abuso del poder prevalece; juntar dos poderes en un solo órgano o persona es favorecerla, como por desgracia ha acontecido en las cuestiones agrarias, en donde los abusos de presidentes, gobernadores y funcionarios agrarios están a la orden del día; quien haya litigado en cuestiones agrarias no ignora, que los problemas agrarios, sean de dotación de tierras o de cualquier otra naturaleza, los cuales se resuelven de acuerdo con la política agraria del presidente en turno y no conforme a derecho.

Por última, es necesario que los encargados de revisar la reforma agraria -- tengan un concepto claro de lo que es la política agraria, para evitar caer en el error de creer que ésta consiste sólo en el reparto de tierras para -- calmar la impaciencia de todos los que quieren que se haga justicia. Una de las formas que acusa la impaciencia, es la demanda de una reforma agraria, a la que se le agrega siempre el calificativo de radical.

Esta reforma consiste en una división y subdivisión de los latifundios -- el fin de calmar el hambre de tierra que agobia a los campesinos y a los obreros agrícolas, debiendo observar que el problema jurídico de la tenencia de la tierra es distinto al problema económico agrario. Este último, es sólo un aspecto de la situación económica general en un país subdesarrollado: la poca o mucha extensión del predio no le concede a su propietario o arrendatario, de por sí, ni mayor ni menor riqueza. El ejemplo de todas las reformas -- y todas las revoluciones sociales agrarias, demuestra que el cambio de régimen de tenencia de la tierra o el paso de la propiedad de unas manos a otras, no ha producido ninguna alteración en su productividad, sino que la ha disminuido.

Redefinir nuestra política agraria con la finalidad de conservar nuestros recursos naturales, aumentar la productividad agropecuaria y lograr la justicia

social en el campo, debe ser la meta a alcanzar; pretender la utopía es condenar a los campesinos a una miseria eterna.

CAPITULO CUARTO

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO

1.- LEY DE 6 DE ENERO DE 1915

Esta ley fué formulada por el Licenciado Luis Cabrera, siendo presidente de -
la república, Don Venustiano Carranza. 14

Su exposición de motivos es muy interesante, ya que sintetiza la historia del problema agrario en México y señala una de las causas más graves del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, habían sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal. Del reparto que les había sido concedido por el gobierno colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, señalando las disposiciones que ordenaron en la ley de 25 de Junio de 1856 el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras, las cuales quedaron en poder de unos cuantos.

Hace mención asimismo de la forma como fueron despojados de las referidas tierras, y la forma en que fueron llevados a cabo las enajenaciones por medio de las autoridades políticas, contriviendo a la referida ley.

Son realizados por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los ministerios de Fomento y Hacienda o a pretexto de apeo y deslinde, para favorecer a quienes hacían denuncias de excedentes o demasías y a las llamadas compañías deslindadoras, fue de esta forma como se realizaron las invasiones de los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en las cuales tenían estos la base de su subsistencia.

También señala que la constitución de 1857 en su artículo 27, habla de la imposibilidad de los pueblos y comunidades para adquirir derechos y bienes raíces,

14 Manuel Fabila, cinco siglos de legislación agraria (1492 - 1940), México-
Páginas 270 a 274.

privandoles así de sus derechos y de capacidad por carecer de personalidad jurídica.

Por otra parte, esta ley de terrenos baldíos dio facultades a los sindicatos de los ayuntamientos de cada una de las municipalidades, para que reclamara y defendiera los bienes de sus comunidades; cosa que no se llevo a cabo por falta de interes y por otras circunstancias políticas.

Una vez expuesto lo anterior, era necesario que les fueran devueltos a los pueblos los terrenos de que habían sido despojados, como un acto de justicia y la única forma de asegurar la paz y promover el bienestar y el mejoramiento de las clases sociales bajas.

Facultandose para realizar los repartos que estimaran convenientes, a las autoridades militares superiores que operaran en cada lugar, dichos repartos se hacian sujetandose a la ley que lo dispone.

Los puntos más importantes de esta ley son los siguientes:

Declaró nulas las enajenaciones de tierras, aguas y montes que hubieron sido hechas por las máximas autoridades de los estados, contraviniendo a lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1856.

Asimismo declaró nulas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas o montes que hubieron sido efectuadas por la secretaría de fomento hacien da o cualquier autoridad federal, desde el día 1° de Diciembre de 1876 hasta la fecha, y que hayan invadido y ocupado ilegalmente.

Por último declaró nulas todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas por compañías, jueces u otras autoridades federales, durante el tiempo señalado anteriormente, y que ocuparon ilegalmente los terrenos, aguas, montes que pertenecian a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Se crean además mediante esta ley; una comisión nacional agraria; una comisión local agraria por cada estado o territorio de la república y los comités -

particulares ejecutivos; que en cada estado se necesitan.

El procedimiento para las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieran sido invadidos u ocupados ilegalmente, era muy sencillo, ya que únicamente se presentaba la solicitud adjuntándole los documentos probatorios, ante el gobernador o autoridades superiores en caso de territorios y a los militares que estuvieran autorizadas para dicho fin - por el poder ejecutivo, por falta de comunicaciones o el estado de guerra di ficultase la intervención del funcionario competente.

Una vez que las autoridades respectivas estudiaban el caso y resolvían, oían la opinión de la comisión local agraria, la que decidía si procedía o no la restitución, en caso afirmativo intervenía el comité particular ejecutivo - quien entregaba provisionalmente los terrenos.

La comisión nacional agraria tenía el carácter de tribunal revisor dentro de este procedimiento, ya que únicamente aprobaba las resoluciones de las autoridades de los estados o militares; para que el ejecutivo emitiera su resolución definitiva, expediendo los títulos respectivos en favor de los pueblos-interesados.

Todo particular que creyera estar perjudicado con las resoluciones, contaban con un término de un año para ocurrir ante los tribunales ha reclamar sus de rechos; pero en caso que este fuera beneficiado con la resolución solo tenía derecho a solicitar la indemnización por parte del gobierno.

Esta ley fue realizada en una época en que la situación del país era crítica en virtud de que se encontraba en plena revolución; por lo tanto tuvo muchos errores y defectos que se trataron de enmendar con las reformas que se le hi cieron a la citada ley. Las pasiones políticas; los intereses de partido, hi cieron a menudo de las dotaciones y restituciones verdaderos atentados en con tra de la propiedad privada, complicando más el problema agrario. Por tal vir tud el 19 de Septiembre de 1916 se reforma la ley en el sentido de que las - dotaciones y restituciones serían definitivas.

El artículo 27 de la constitución de la república expedida el 5 de febrero de 1917, tiene muchas innovaciones en materia de propiedad, lo que causó una desaprobación de quienes vieron perjudicados sus intereses y una aprobación de las mayorías.

El artículo 27 contiene muchas disposiciones que en otras leyes nunca se dijeron como son los que se señalan en el párrafo primero del dominio que la nación tiene sobre la propiedad de las tierras y aguas y de todos los demás recursos naturales de la plataforma continental, de los fondos submarinos de las islas; de todos los minerales y sustancias que en vetas y mantos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como minerales, yacimientos de piedras preciosas, petróleo o cualquier otro líquido o gas que se encuentre situados en territorio nacional. 2* Pero lo que nos ocupamos de la distribución de la tierra que es lo que nos interesa.

Como punto fundamental establece este artículo en su parte principal, que la propiedad de las tierras y aguas que se encontraran comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, "la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares - constituyendo la propiedad privada", este precepto está apoyado en la teoría patrimonialista del estado, que los reyes españoles adquirieron en la época colonial tomando todos los terrenos de indias en propiedad privada, que conservaron hasta la independencia, sucediendo de esta forma el estado de la república mexicana todas las tierras y aguas del territorio mexicano que poseían los españoles. Para Lucio Mendieta y Nuñez no existió la teoría patrimonialista del estado y solo se refiere dicho precepto a una simple declaración general del dominio que el estado tiene sobre el territorio. 3*

Así tenemos en el mismo precepto constitucional otras innovaciones como son: el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y de regular el aprovechamiento de los elementos naturales su

2* La legislación agraria en México 1914 - 1979, comisión para la conmemoración del centenario del natalicio del General Emiliano Zapata, Tomo II, - página 125.

3* Lucio Mendieta y Nuñez, ob. CIT. Página 194

ceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Para tal objeto, se dictaron las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola que se este explotando; para la creación de nuevos centros de población agrícola; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Se les dotaron a las poblaciones necesitadas, que carecieran de tierras y aguas, o que no las tuvieran en cantidad suficiente para las necesidades de la población. Las cuales serán tomadas para tal fin de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación. Por lo tanto se confirman las dotaciones que se hubieran hecho hasta la fecha en que fué expedida esta constitución, de conformidad con la ley de 6 de Enero de 1915.

La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetivos antes expresados serán consideradas de utilidad pública.

Así pues, las expropiaciones solo podían hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pero nunca para entregarse a otro particular.

La concentración de la tierra trajo consigo un malestar económico dentro de las masas campesinas, lo que originaba desordenes a tal grado que fué indig pensable la redistribución del suelo para asegurar la paz, en la cual se encuentra enfocado todo el interes de los habitantes de la república.

La limitación de la propiedad y el fraccionamiento del latifundismo se encuentran en el artículo 27, fracciones XVI y XVII, que señalan que las tierras deberían ser objeto de adjudicaciones individuales y las cuales deberían fraccionarse cuando se emitieran las resoluciones presidenciales. Ordena que los estados expidan leyes que fijen la extensión de la propiedad de que pueda ser dueño un particular o una sociedad legalmente constituida, el excedente deberá ser fraccionado y puesto a la venta con las condiciones -

que apruebe el gobierno. Si el propietario se negara al fraccionamiento, el gobierno lo expropiaría para realizar dicho fraccionamiento y el valor de las fracciones sería pagadero por anualidades que amortizaran capital y r ditos, a un tipo de inter s que no exceda del 5% anual.

La pequeña propiedad se encuentra bien protegida dentro de esta constituci n, ya que encuadra en el capitulo de garant as individuales, el respeto a la peque a propiedad y el estado se preocupa por el desarrollo de la misma.

De este modo se realizara paulatinamente la transformaci n de la econom a agraria de M xico, que pasara de manos del latifundista y del poco propietario a las de una peque a burgues a y a las de los ejidatarios fuertes pero sin ning n r o, por su propiedad sobre la tierra y cuyo poder podr  aumentar mediante una buena organizaci n pol tica y econ mica.

3.- LEY DE EJIDOS LA 28 DE DICIEMBRE DE 1920.

a) De las dotaciones y restituciones.- Se ala que solo tienen derecho para adquirir terrenos por medio de las dotaciones y restituciones serian, las ranchar as, las comunidades, los pueblos y las congregaciones.

Los n cleos de los pueblos, rancher as y congregaciones deberian probar el derecho que tenian sobre la restituci n, lo cual hacian presentando cualquier documento oficial que demostrara que el n cleo de poblaci n fu  erigido en pueblo o simplemente que comprobara la necesidad que tenian, para que se les otorgara.

Los pueblos probaban la necesidad de obtener tierras por dotaci n:

Cuando los jefes de familia carecieran de tierras que rindieran en su utilidad diaria del doble del jornal de la localidad; cuando se encontrara la poblaci n dentro de un latifundio o que tuvieran colindancia con el fundo legal; asimismo cuando fuera cesada alguna industria, o cambio de una ruta comercial, de la cual se sostuviera dicha poblaci n, o bien que comprobara haber disfrutado la posesi n hasta antes del 25 de Junio de 1856.

Extensión de los ejidos. - Por primera vez dentro de una legislación agraria se establece la extensión de tierra que sera dotada a los ejidos, pero no es muy claro ya que no especifica la superficie, unicamente señala que sera la extensión suficiente de acuerdo con las necesidades de la población, la calidad agrícola del suelo y la topografía del lugar; pero el número de tierras de una dotación sera tal, que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equivalente al duplo del jornal medio en la localidad.

Este precepto favorecia la irregular aplicación de la ley, ya que el salario era inestable y en virtud de que siempre han sido en México bajisimos los salarios de los jornaleros, por lo tanto el duplo no satisfacia las necesidades mínimas del trabajador y de su familia.

Por lo que respecta a las autoridades agrarias seguan siendo las mismas que en la ley de 5 de enero de 1915, con la única excepción de los jefes militares que no tenían ya ninguna intervención como autoridades agrarias en virtud que el país no lo hacian necesario.

Tramitación de los expedientes. - El procedimiento para la restitución y la dotación de tierras se hacia presentando una solicitud ante el gobernador del estado cuya jurisdicción perteneciera al núcleo de población; el gobernador a su vez remitía la solicitud a la comisión local agraria agregando varios datos como: categoría política del pueblo solicitante, ubicación de las tierras, censo de población y un informe del ayuntamiento a cerca de la situación del poblado en relación con las haciendas, estos datos se complementaban con otros que rendía la comisión local agraria, la cual una vez integrado y concluido el expediente, remitía a la comisión nacional agraria, la cual en un termino de un mes debía dictaminar para que sirviera como base al ejecutivo para fallar la dotación o la restitución.

No era necesario que los gobernadores enviaran a la comisión local agraria respectiva los datos previos ya indicados, los títulos primordiales eran calificados por la comisión nacional agraria y las pruebas debían rendirse ante los tribunales comunes conforme a las prescripciones de la ley; una vez apartadas las pruebas el ejecutivo fallaba en definitiva.

El principal defecto de esta ley fue que los trámites dilataban mucho tiempo y pasaban varios años para que un pueblo obtuviera la resolución definitiva y la posesión de las tierras que necesitaba; por lo tanto no respondió esta ley a la urgente necesidad de resolver el problema agrario.

Decreto de 22 de Noviembre de 1921.

Este decreto fue publicado en el diario oficial de la federación el 17 de -
Abril de 1922, mediante el cual deroga la ley de ejidos, quedando así mismo -
derogado el decreto de 19 de Septiembre de 1916.

Este decreto, en su artículo tercero faculta al ejecutivo para que dicte todas las disposiciones conducentes para reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades agrarias de acuerdo con el programa político de la revolución.

Con este decreto se agiliza más los trámites en materia agraria, en virtud que son reducidos los terminos para que emitan sus dictámenes las autoridades agrarias competentes, siendo improrrogables dichos terminos.

Asimismo en su artículo cuarto se crea una nueva institución; la procuraduría de pueblos la cual se encuentra establecida en cada una de las entidades federativas, su función era patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente en sus trámites de dotación o restitución de ejidos.

4.- REGLAMENTO AGRARIO.

De acuerdo con las facultades que le son conferidas por el artículo 89 en su fracción primera de la constitución y el artículo tercero de la ley de 22 de Noviembre de 1921, el ejecutivo de la nación expide el reglamento de 18 de -
Abril de 1922.

Este reglamento trata que los trámites sean más expeditos, reduciendo así mismo los requisitos, conservando el mismo principio de la ley de ejidos, respecto a sus necesidades y capacidad para la obtención de ejidos por dotación.

ón o restitución.

El artículo 27 de la constitución ordena sean respetadas las tierras de pequeña propiedad, pero no las define.

El reglamento agrario trata de resolver el problema mediante, su artículo 14, exceptuando de la dotación de ejidos: las propiedades que tengan una extensión mayor de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de riego o humedad; las propiedades que tengan una extensión no mayor de doscientas cincuenta hectáreas en terrenos de temporal que aproveche una precipitación pluvial anual abundante y regular; y las propiedades que tengan una extensión no mayor de quinientas hectáreas en terrenos de temporal de otras clases.

La extensión de los ejidos es fijada por este reglamento en su artículo 9º de la siguiente forma: " se le asignara a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años, de tres a cinco hectáreas en los terrenos de riego o humedad; de cuatro a seis hectáreas en los terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual abundante y regular; y de seis a ocho hectáreas en los terrenos de temporal de otras clases ". Es en este reglamento donde aparecen por primera vez las medidas de la pequeña propiedad la cual se encuentra protegida por el artículo 27 constitucional que ordena sea respetada, dictando las medidas necesarias para el desarrollo de la misma.

El reglamento agrario ofrece gran importancia, ya que fue creada en el momento en que el reparto de la tierra se encontraba en plenitud, y ayuda a la orientación de la política agraria, en el sentido de extender los beneficios establecidos en el artículo 27 constitucional a todos los pueblos rurales.

5.- LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS DE 23 DE ABRIL DE 1927, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION.

Con esta ley se trata de resolver una situación que ya era muy precaria, en virtud de que muchos pueblos luego de haber recibido terrenos ejidales y de luchar por muchos años para conservarlos, se encontraban con la privación de sus ejidos por un amparo concedido por la suprema corte de justicia de la nación a sus propietarios, por alguna deficiencia en el procedimiento, motivo -

por el cual se trató de organizar el procedimiento agrario con una técnica jurídica que lo hiciera inviolable constitucionalmente.

Los Sujetos de Derecho Ejidal.- De acuerdo al artículo primero de esta ley, - todo poblado que carezca de tierras o aguas o que no las tenga en cantidad suficiente de acuerdo a sus necesidades tiene derecho a que se le dote de ellas, asimismo tenían derecho todo poblado que hubiere sido privado de sus tierras, bosques o aguas por alguno de los procedimientos a que se hace referencia el párrafo noveno del artículo 27 constitucional.

El artículo 27 constitucional hace mención de quienes pueden ejercitar una acción ejidal y también que son: los pueblos, las rancherías, las comunidades y las congregaciones; pero se vio muy pronto que estas denominaciones dependían más de las costumbres de cada región que de circunstancias esenciales, pues - había poblados con el nombre de parajes, cuadrillas, barrios etc., que tenían todas las características de un pueblo y con las necesidades de tierras, pero no podían solicitarlas porque carecían de un nombre apropiado.

Procedimiento Agrario.- Dentro de esta ley el procedimiento agrario, ya es un verdadero juicio, el cual se lleva a cabo por autoridades administrativas con el fin de ponerlo al margen de los ataques de inconstitucionalidad que venía - sufriendo.

Porque es indudable dice el Licenciado Bassols que todos estamos de acuerdo - con el artículo 14 constitucional. Es indispensable que se le prive de sus - derechos o posesiones a un propietario mediante juicio seguido ante tribuna - les competentes y conforme a las leyes anteriores al momento de la iniciación del procedimiento y observando en el curso del mismo las formas esenciales, - según se expresa en el texto antes dicho. Así nos damos cuenta que el privar - de sus bienes a un individuo; sin los requisitos señalados anteriormente era - violarle las garantías individuales. 4*

Esta ley aborda además otros temas de gran importancia dentro del procedimi -

ente agrario como los fraccionamientos y ventas de terrenos afectables, las obras y cultivos que deberían realizarse en las afectaciones ejidales, consideró la dotación y restitución de aguas, señalo con claridad además la responsabilidad de los funcionarios en materia agraria.

Esta ley marca una nueva etapa en la reforma agraria de México, ya que como dijimos anteriormente transformó el procedimiento administrativo en un verdadero juicio ante las autoridades agrarias.

Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 21 de Marzo de 1929.

Fue expedida durante el gobierno de Emilio Portes Gil; esta ley reiteró los conceptos de la ley pasada de 1917, pero tuvo algunas modificaciones y refugmas con el objeto de que se hiciera más rapido el procedimiento; redujo los términos, y en algunos casos suprimió lo innecesario o redundante, como es el caso del exceso en las notificaciones. Se siguió utilizando el sistema de determinar los sujetos agrarios colectivos por el poblado y los individuales a través de requisitos. El artículo 15 señala que la capacidad en varones solteros para ser ejidatarios sería de 10 años y en la mujer según igual.

La pequeña propiedad sufrió un trato anticonstitucional por los artículos 21, 26 y 27 de esta ley, que señalan fuera de las afectaciones ejidales una superficie que no excediera de 150 hectáreas en terrenos de riego o temporal y otro de los preceptos señala que seran reducidas estas extensiones en un tercio cuando se encontrara dentro de un radio de 7 kilómetros.

Se reformo esta ley por decreto de 26 de Diciembre de 1930, la cual convirtió en sujetos de derecho agrario a los peones asalariados; amplió sus instrucciones respecto de obras y cultivos inafectables. A su vez esta ley fué reformada por decreto de 29 de Diciembre de 1932.

6.- DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1931, QUE REFORMA LA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915.

Esta ley fué reformada, en virtud del abuso del juicio de amparo, que se en -

contra el planado en el artículo 16 de la citada ley, el cual señalaba " Los propietarios que creyeran estar perjudicados, tienen la facultad para recurrir ante los tribunales a deducir sus derechos, dentro del término de un año" ^{5*}. Por este motivo la suprema corte de justicia viendo que todos los conflictos en materia agraria estaban sin resolverse emite un teorón que señalaba: - que el recurso no procedía en materia agraria hasta que no fuera agotado el recurso a que hacía referencia el artículo 16 de la ley de 3 de Enero de 1915 - modificándolo en los siguientes términos: " Los propietarios afectados con resoluciones estatutarias o reconstitutorias de ejidos o agencias que se hubiesen emitido en favor de los poseedores o que en la futura se dictaran, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario o extraordinario de agrario ". Así fué reformado también el artículo 27 constitucional, ya que la ley había sido incorporada a dicho precepto.

El decreto de 16 de Enero de 1926, reformó el artículo 27 constitucional. El artículo 27 constitucional fué reformado, en vista de que su aplicación a la realidad traía muchas deficiencias, lagunas que producían en la práctica vacilaciones y lamentables contradicciones. Así fué como se reformó la fracción III de dicho precepto, al cual se le agregó, que la pequeña propiedad debería tener la condición de ser agrícola y que estuviera en explotación, pero no la define exactamente.

Otra reforma al artículo 27 constitucional, fué la estructuración de las autoridades agrarias; se crea el departamento agrario y desaparece la comisión nacional agraria, asimismo se substituyen las comisiones locales por las comisiones agrarias mixtas, los comités particulares ejecutivos y los comitadidos ejidales los cuales fungirán como tales en cada uno de los poblados que poseyan ejidos.

Como nos podremos dar cuenta no hubo muchas reformas a las autoridades agrarias, lo único que se hizo fué cambiarles el nombre.

Se elevó a rango constitucional el decreto de 23 de Diciembre de 1931, señalando de la imposibilidad de los propietarios afectados para promover juicio de - -

^{5*} Martha Chavez Padrón, ob. CIT. Página 318.

amparo. El artículo transitorio de este decreto abroga la ley de 6 de febrero de 1915, sus reformas y demás disposiciones que se opusieran a la vigencia de las reformas constitucionales de 1924.

7.- PRIMER CÓDIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 22 DE MARZO DE 1934.

Este código fue expedido durante el gobierno del general Avelardo L. Rodríguez. El motivo primordial que hizo, fuera expedido este código fue la necesidad que tenía la legislación agraria sobre una codificación, ya que el gran número de leyes que se venían creando hacía más difícil la aplicación de los preceptos agrarios, sembrando una gran confusión legislativa. Por tal motivo la necesidad de que fuera creado un nuevo código agrario, que facilitara la aplicación de dichos preceptos.

Dicho código constaba de 178 artículos y siete transitorios, que a la vez se encontraba dividido en diez títulos: el primero se refería a las autoridades agrarias, el segundo a la restitución y dotación de tierras y aguas, el título a la capacidad jurídica comunal e individual y la pequeña propiedad, el cuarto se refiere al procedimiento de dotación de tierras, el título quinto referente a la dotación de aguas, el sexto título a la creación de nuevos centros de población agrícola, el séptimo referente al registro agrario nacional, el octavo lo que se refiere al régimen de propiedad agraria, el título noveno lo relacionando con las responsabilidades y sanciones y el décimo a las disposiciones generales.

El código agrario conservo en parte, la estructura de leyes y decretos que se habían creado anteriormente, pero no fue un fusilamiento de dichas leyes; introdujo grandes innovaciones que fueron fundamentales.

Dentro de estas innovaciones encontramos que a la parcela ejidal le fueron fijadas las extensiones, las cuales constaban de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en otro tipo de tierras; asimismo en el artículo 49 establece que además de las tierras de labor se les fueran dotados a éstos con terrenos de agostadero, de monte o pasto, para uso comunal. Por lo que respecta a la pequeña propiedad, la misma constitución al no definirla crea una se-

rie de confusiones ocasionando con esto que los legisladores la definan a su libre albedrío; violando así una de las garantías individuales. El código agrario en su artículo 51 señala que serían inafectables las superficies que no excedieran de 150 hectáreas de riego o de 300 de temporal, pero cuando no hubiera tierras suficientes para que fueran dotados los núcleos de población dentro de un radio de siete kilómetros, se reduciría la superficie a 100 y 200 hectáreas respectivamente.

Respecto a la ampliación, desaparece el requisito de solicitarla 10 años después de la dotación y solo se requiere que hubiera veinte individuos sin parcela y que hubieran trabajado eficazmente las tierras de la dotación.

Con respecto a los peones acemillados, anteriormente en no los había negado por las leyes el derecho de solicitar ejidos a los núcleos de población y el derecho de recibir tierras o agua por dotación. Dentro de este precepto se les reconoce a los peones acemillados el derecho para pertenecer tanto en los censos agrarios de los pueblos o de formar nuevos centros de población agrícola.

Las responsabilidades y sanciones para los funcionarios y empleados agrarios. - Incurrierán en tal responsabilidad cuando intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes agrarios violando sus preceptos.

8.- CÓDIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.

Este código fue publicado en el diario de la federación el 29 de octubre de 1940, siendo presidente de la república mexicana el General Lázaro Cárdenas, quien manifestó la imperiosa necesidad de reformar el código para hacer más pronta y expedita la tramitación de las solicitudes agrarias que se encontraban pendientes de resolver en parte el problema agrario.

Tuvo algunas modificaciones este código conservando la letra y orientación del anterior, siendo algunas de las innovaciones las que se expresan en su exposición de motivos como son: poner la tierra en manos de los campesinos, no solo para que obtengan lo necesario para las necesidades de su familia, sino para que se fomenta la agricultura comercial, en demanda de la economía de la nación.

Asimismo distinguió las autoridades agrarias y los órganos agrarios, siendo los-

primeras leyes que resolvían los asuntos agrarios y las segundas las que trataban, pero que nunca ejecutaron.

Estableciendo también quienes tienen el carácter de autoridades agrarias y quienes de órganos agrarios, así como sus atribuciones y funciones. Estableciendo que las mujeres ejidatarias pueden desempeñar cargos en el comité de ejidales y consejo de vigilancia; el artículo 120 establece que "a partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población, para propietario y poseedor en derecho en los términos de este código de las tierras, y apartes que la ley solución conceda".

Se toma una medida de la época poscolonial que señalaba que quien no trabajaba la tierra por más de dos años consecutivos o hubiera sido suspendido de sus derechos por dos veces en forma justificada perdía los derechos ejidales. Por primera vez se señala como requisito para poder ser ejidatario el ser mexicano por nacimiento.

Otra de las innovaciones que presenta este código, fué que estableció los tipos de ejidos de acuerdo a su cultivo siendo estos: el ejido agrícola, el ganadero y forestal los comerciales y los industriales. El régimen de explotación de los bienes ejidales podía ser de tipo individual o de tipo colectivo; pudiendo formar un sistema cooperativo de producción.

Así tenemos que este código al igual que las anteriores leyes que se habían expedido no cumplieron satisfactoriamente con el fin, que era el de resolver el problema agrario, razón por la cual su vigencia fué muy corta, siendo derogado por un tercer código agrario de 30 de Diciembre de 1942.

9.- CODIGO AGRARIO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1942.

Este código se expidió siendo presidente de la república Manuel Avila Camacho y tuvo su vigencia hasta el año de 1971 año en que fué expedida la ley federal de reforma agraria. No obstante que contenía ininidad de deficiencias y lagunas, significo una nueva etapa dentro del desarrollo jurídico de la reforma agraria siendo un claro intento por perfeccionarla.

Muy pocas innovaciones se encuentran dentro de este código, pero estaba integrado y estructurado mejor que el anterior; pero no logró su objetivo en vista de que permaneció por mucho tiempo inoperable y se iba renovando de acuerdo con las exigencias de la práctica.

Distingue las autoridades agrarias, órganos agrarios y órganos ejidales entre sí. Siendo según la exposición de motivos " el principio que ha regido la distribución de competencias el de resolver para el departamento agrario la generalidad de las funciones fundamentales de la acción administrativa en la materia; en tanto que a la secretaría de agricultura se le atribuyen lo agrícola exclusivamente". 6* Trata así mismo de las atribuciones de cada autoridad.

No obstante que este código fué mejor que el anterior, sufrió infinidad de reformas, lo que dio lugar a que se fuera perfeccionando y adecuando a la realidad social por la cual se estaba pasando por lo tanto eran necesarias esas modificaciones y reformas de que fué objeto para estar al nivel con el ritmo de la reforma agraria. Tratando del reparto de tierras, para atender otras fases del problema agrario.

10.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Fuó expedida el 16 de Marzo de 1971, siendo presidente de los estados unidos mexicanos Luis Echeverría Alvarez.

La ley federal de reforma agraria fué creada para revolucionar algunas imperfecciones que se apreciaron en el código anterior, así como del surgimiento de nuevos problemas que la legislación anterior no contemplo. Consta de siete libros que corresponden a temas básicos como: Autoridades Agrarias, El Ejido, Organización Económica del Ejido, Redistribución de la propiedad agraria, Procedimientos agrarios, Registro y Planeación agraria y Responsabilidades agrarias.

El objetivo principal de la ley federal de reforma agraria, es que otorga personalidad jurídica al ejido, el cual era definido como un conjunto de tierras

6* Martha Chávez Padrón, ob. CIT. página 331.

bosques, aguas y en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina. Que el reparto de la tierra meta inmediata del gobierno revolucionario cumpla su objetivo. Es necesario promover la explotación agrícola y ganadera y la diversificación de las actividades productivas como un principio de solución al problema económico del ejido. Contempla la posibilidad de comercialización, industrialización y diversificación de las actividades productivas del campo. La iniciativa tiende a fortalecer simultáneamente al ejido, a las comunidades y a la pequeña propiedad, puesto que todos ellos se fundan en su esencia, en el carácter social que otorga a la propiedad territorial el artículo 27 constitucional: gozando de protección jurídica y del apoyo de la nación entera, para que en armonía alcancen los más altos niveles productivos.

Las innovaciones que encontramos en esta ley respecto del código anterior son: dentro del primer libro encontramos que las comisiones agrarias mixtas se convierten en órganos de primera instancia para asuntos entre ejidos, esto se hizo con la finalidad de descentralizar la justicia agraria para que los campesinos pudieran solucionar sus problemas en sus diferentes localidades, evitando el desplazamiento hasta las oficinas centrales de la secretaría de la reforma agraria. El libro segundo corresponde al ejido, dispone que los núcleos de población ejidal serían propietarios de las tierras y bienes señalados por resolución presidencial que los constituya. Se reconoce capacidad jurídica a la mujer igual que al hombre. Se instituye la unidad agrícola industrial para las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años y que no fueran ejidatarios. El libro tercero tiene varias innovaciones respecto al ejido, haciéndose extensivos a las comunidades agrarias y a la pequeña propiedad. Se concretan los derechos preferenciales de los ejidatarios, contándose entre los más destacados, la asistencia profesional y la técnica proporcionada por el gobierno; el establecimiento de centrales de maquinaria; de cooperativas de consumo, la adquisición de maquinaria implementos agrícolas, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios; obtención de créditos oficiales, etc. el libro cuarto establece las medidas que tienden a eliminar los latifundios simulados. Se establece que la propiedad agrícola o ganadera, para que pudiera conservar su calidad de inafectable, no podrá permanecer sin explotar por más de dos años consecutivos. El libro quinto introduce un nuevo procedimiento para atender los problemas individuales que se suscitan dentro de los ejidos o comunidades. -

Se reducen los términos dentro del procedimiento para que las autoridades cumplan con sus funciones. Se introduce la inscripción en el registro público de la propiedad. Creándose otros nuevos procedimientos como los de nulidad de actas y documentos que contravengan las leyes agrarias; nulidad de contratos y concesiones; nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad, la suspensión temporal de derechos agrarios y otros.

11.- MODIFICACIONES QUE SE LE HAN HECHO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971.

Al igual que las anteriores legislaciones la ley federal de reforma agraria ha sufrido infinidad de reformas. Por decreto de 4 de Mayo de 1972 se modifica el artículo 167; por acuerdo de 7 de Agosto de 1973, publicado en diario oficial de la federación el 20 del mismo mes y año, y en relación con los artículos 9, 112, 117 y 476 de la citada ley se crea el comité para la regularización de la tenencia de la tierra; por decreto de 21 de Diciembre de 1974 se reforman los artículos 2 fracción II, 5, 9 y 458, en lo que se refiere a los territorios que se transformaron en estados; por decreto de 30 de Diciembre de 1974, se reforman los artículos 117 y 122, en lo referente a las expropiaciones que se haran en favor de CORRELT (Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra); por decreto de 30 de Diciembre de 1975, publicado en el diario oficial el día 31 del mismo mes y año se reforma la ley de secretarías de estado y la ley federal de reforma agraria, para transformar el departamento de asuntos agrarios y colonización en secretaría de la reforma agraria; por decreto de 26 de Mayo de 1976, publicado en el diario oficial de la federación el día 29 de Junio del citado mes y año, se reforman los artículos 117, 126, 130, 155, 166, 167, 169, 170; por decreto de 29 de Diciembre de 1980, se reforman los artículos 136, 224, 421, 458, 260, 446 fracción IX; la última reforma que ha sido objeto esta ley, fué en el año de 1984 siendo presidente de la república el Licenciado Miguel de la Madrid, quien declara en Chiapas " vamos a probar con hechos que las reformas a la ley federal de reforma agraria nos van a dar bases más firmes para dar una justicia pronta y expedita, para solucionar problemas que muchos campesinos mexicanos tienen pendientes desde hace muchos años. Vamos a probar que combatimos la desonestidad y la corrupción en los trámites agrarios. Vamos a probar que somos un gobierno agrarista y revolucionario".

Así tenemos que fueron modificadas y reformadas los artículos: 2, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 40, 41, 42, 49, 55, 59, 61, 66, 117, 117, 121, 122, 126, 130, 135, - 136, 138, 140, 145, 163, 170, 185, 186, 192, 200, 210, 225, 241, 250, 272, 283, - 292 a 295, 298, 300, 302, 304, 309, 310, 319, 326, 331, 350, 358, 359, 362, 366, 368, 370, 381 a 433, 446, 448, 470, 476, 480.

Esta ley ha sido objeto de muchas modificaciones algunas de las reformas más importantes en este decreto son: dentro de la privación de derechos agrarios, se - faculta a la comisión mixta para que dentro del plazo de diez días después de - haberse celebrado la audiencia de pruebas y alegatos, emita la resolución sobre - la procedencia de la privación o adjudicación en su caso; las resoluciones que - emita la comisión agraria mixta, si no existiera inconformidad sobre firmas, por - lo que respecta a la responsabilidad en materia agraria, incurran en responsa - bilidad los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia además de los - que ya se señalaban en la ley los siguientes por fomentar, realizar, permitir, - tolerar o autorizar ventas de terrenos ejidales o comunales, o su arrendamiento, - aparcería y ocupación ilegal en cualquier otra forma, ya se trate de unidades - individuales de dotación o de bienes de uso común, en favor de miembros del pro - pio ejido.

CONCLUSIONES

- PRIMERA: PARA PODER SOLUCIONAR EL PROBLEMA AGRARIO, DEBEMOS PARTIR FORZOSAMENTE DE UN CONOCIMIENTO OBJETIVO DE LA REALIDAD DEL CAMPO; NO ES POSIBLE INTENTAR SOLUCIONES TOMANDO COMO BASE SUPOSICIONES Y TEORIAS AJENAS A LOS PROBLEMAS DEL AGRO MEXICANO.
- SEGUNDA: LA URGENCIA EN LA ELABORACION DE UNA NUEVA LEGISLACION AGRARIA, FINCADA EN LA REALIDAD DEL CAMPO Y EN LA BUSQUEDA DE JUSTICIA Y BIENESTAR PARA EL CAMPESINO.
- TERCERA: LA TENDENCIA AL ABUSO DEL PODER ES MUY GRANDE; JUNTAR DOS PODERES EN UN SOLO ORGANISMO O PERSONA, ES FAVORECERLO.
- CUARTA: PROMOVER LA AMPLIACION DE LA INDUSTRIA, PODRIA SER UNA SOLUCION VIABLE AL PROBLEMA DEL CAMPO EN UN FUTURO INMEDIATO.
- QUINTA: REDEFINIR NUESTRA POLITICA AGRARIA CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR NUESTROS RECURSOS NATURALES, AUMENTAR LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y LOGRAR LA JUSTICIA SOCIAL EN EL CAMPO, DEBERA SER META A ALCANZAR.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- AGUILAR VALDEZ ALFREDO.
- 2.- AGUILERA GOMEZ MANUEL. _ "LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO". Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1969.
- 3.- ANAYA PEDRO "LOS PROBLEMAS DEL CAMPO". Editorial Jus, México, 1976.
- 4.- BLANCO MARTINEZ ROSALINDA "EL PENSAMIENTO AGRARIO DE LA CONSTITUCION DE 1857" Ed. Botax, 1967.
- 5.- CASO ANGEL "DERECHO AGRARIO". Ed. Porrúa, México. -- 1950.
- 6.- DE IBARROLA ANTONIO. "DERECHO AGRARIO" Ed. Porrúa, México 1975.
- 7.- DURAN MARCO ANTONIO. "EL AGRARISMO MEXICANO" Ed. Siglo XXI, México 1967.
- 8.- CHAVEZ PADRON MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Ed. Porrúa México, 1970.
- 9.- F. DE LA HAZA FRANCISCO. "CODIGO DE COLONIZACION Y TERRENOS BALDIOS" (1451-1892). Secretaría de Fomento, México 1893.
- 10.- FABILA MANUEL. "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA" - (1492-1940), México, 1941.
- 11.- GARCIA JESUS L. "PROBLEMAS CAMPESINOS" México. Estudios Sociales, 1977.
- 12.- GONZALEZ HINOJOSA MANUEL. "APUNTES PARA UNA TEORIA DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO". Ed. Jus, México 1975.
- 13.- LUNA ARROYO ANTONIO. "DERECHO AGRARIO MEXICANO" Ed. Porrúa, México, 1975.
- 14.- LUNA ARROYO ANTONIO. "DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO MEXICANO". Ed. Porrúa, México, 1982.

- 15.- MARTINEZ GARZA BERTHA BEATRIZ. "LOS ACTOS JURIDICOS AGRARIOS" Ed. Porrúa, México. 1971.
- 16.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO Y LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA". 12a. Edición. Ed. Porrúa. S.A.
- 17.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL" Ed Porrúa, México 1980.
- 18.- MEYER JEAN. "PROBLEMAS CAMPESINOS Y REVUELTAS AGRARIAS" (1921-1930). México. 1973.
- 19.- OROZCO Y BERRA MANUEL. "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO". Tomo I.
- 20.- PORTES GIL EMILIO. "EVOLUCION HISTORICA DE LA PROPIEDAD - TERRITORIAL EN MEXICO". Ateneo Nacional de Ciencias y Arte de México.
- 21.- REYES OSORIO SERGIO. "ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRICOLA EN MEXICO". Centro de Investigaciones Agrarias. Tomo I México 1970.
- 22.- RIVERA MARIN DE ITURBE GUA DALUPE. "LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN MEXICO". Ed. Siglo XXI. 1983.
- 23.- SAYEG HELU JORGE "LA REVOLUCION MEXICANA ATRAVES DE SUS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES" 1900-1913. T Tomo I. México. 1981.
- 24.- STAVENHAGEN RODOLFO. "PROBLEMAS AGRARIOS" Ed. Nuestro Tiempo. México 1973.

LEGISLACION CONSULTADA.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Ed. Porrúa, México. 1984.

OBRAS CONSULTADAS.

COMISION PARA LA CONMEMORACION DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE EMILIANO ZAPATA.

Tomo I y II.